



**COMILLAS**  
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

# LA CREACIÓN DE OBRA EN LA AGENDA COMERCIAL ENTRE LA UE Y CHILE

Autor: María Rámila Zorrilla

Quinto Curso de Derecho y Relaciones Internacionales E-5  
Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales

Tutor: D. Antonio Díaz Narváez

Madrid  
Abril 2019

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación analiza las relaciones comerciales y de inversión entre la Unión Europea y la República de Chile, en materia de la Propiedad Intelectual. Hace ya varios años que se llevó a cabo el Acuerdo de Asociación más importante entre estas dos regiones y sin embargo, la protección de los derechos en esta materia, no fue suficiente. El objetivo del trabajo es manifestar la relevancia de la modernización del Acuerdo de Asociación para la defensa de la creación proveniente del intelecto humano, sea en los campos artísticos, literarios, industriales o científicos. Esto permitirá que las relaciones se acomoden a los nuevos desarrollos tecnológicos y legales del siglo XXI.

**Palabras clave: Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Chile, relaciones comerciales, Propiedad Intelectual, nuevas tecnologías, modernización.**

## **ABSTRACT**

This research paper analyses the trade and investment relations between the European Union and the Republic of Chile in the field of Intellectual Property. It has been several years since the most important Association Agreement was concluded between these two regions; however, the protection of rights in this area was not sufficient. The objective of the work is to manifest the relevance of the modernization of the Association Agreement for the defense of the creation coming from the human intellect, be it in the artistic, literary, industrial or scientific fields. This will allow relations to adapt to the new technological and legal developments of the 21st century.

**Keywords: Association Agreement between the European Union and Chile, commercial relations, Intellectual Property, new technologies, modernization.**

## ÍNDICE

1. Introducción .....	5
2. Relaciones comerciales entre la Unión Europea y América Latina .....	7
2.1. Antecedentes y evolución.....	7
2.2. Papel de España como puente para las relaciones entre América Latina y la Unión Europea .....	11
3. Relaciones comerciales entre la Unión Europea y Chile .....	15
3.1. Antecedentes y evolución.....	15
3.2. Acuerdos comunes vigentes en materia de Propiedad Intelectual en la Unión Europea y en Chile .....	20
3.3. Situación actual en la defensa de los derechos de Propiedad Intelectual en Chile	24
4. Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra .....	28
5. Modernización del Acuerdo de Asociación .....	33
5.1. Aspectos generales .....	33
5.2. En materia de Propiedad Intelectual.....	37
6. Reflexiones finales .....	47
7. Bibliografía.....	50
7.1 Legislación .....	50
7.2 Obras doctrinales.....	50
8. Anexos.....	60

## LISTADO DE ABREVIATURAS

ADPIC	Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio
BRIDEPI	Brigada de Investigación de Delitos contra la Propiedad Intelectual
CEE	Comunidad Económica Europea
CELAC	Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
DPI	Derechos de Propiedad Intelectual
EIS	Evaluación del Impacto sobre la Sostenibilidad
EEUU	Estados Unidos
IG	Indicaciones Geográficas
INAPI	Instituto Nacional de Propiedad Industrial
IIPA	Alianza Internacional por la Propiedad Intelectual
MERCOSUR	Mercado Común del Sur
OMC	Organización Mundial del Comercio
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
PCT	Tratado de Cooperación en materia de Patentes
PESC	Política Exterior y de Seguridad Común
PI	Propiedad Intelectual
TLC	Tratado de Libre Comercio
UE	Unión Europea

## 1. INTRODUCCIÓN

La internalización del comercio y la consecuente apertura de las economías nacionales en nuevos mercados es una cuestión sustancial para que puedan seguir siendo competitivas. Muy probablemente, el recorrido de una empresa cuya estrategia empresarial se reduce a aminorar su influencia en mercados locales, será limitado. Actualmente es imprescindible que, en pleno proceso de cambio, se apueste por la internacionalización con el objetivo de alcanzar nuevos mercados. Situando el foco en las interacciones de capital, el atributo más evidente de la globalización consiste en la integración de las economías locales en un mercado mundial, en el que las transacciones económicas y los métodos de producción se modelan a una escala considerable.

La globalización también ha generado un proceso de exclusión de otros modos obsoletos o tradicionales de producción y de denominación a través de los derechos de Propiedad Intelectual<sup>1</sup>. Sin embargo, los avances logrados en el área de las tecnologías y en un mundo cada vez más conectado, han desencadenado en múltiples violaciones y delitos contra aquellos derechos. Como consecuencia de este viraje tan significativo que la nueva era internacional y tecnológica está llevando a cabo, múltiples países todavía no ostentan una adecuada protección contra el uso comercial desleal. En este sentido, conviene destacar la necesidad de proteger las creaciones del intelecto humano por la función que desempeñan en el desarrollo del comercio, la creatividad y en el fomento de la innovación.

Pues bien, desde finales del siglo pasado, la Unión Europea ha tratado de abrir sus puertas al continente latinoamericano, a través de los conocidos Acuerdos de Asociación. Con ellos, ambas regiones pretenden establecer una cooperación económica más acentuada, abogando por mayores oportunidades comerciales. Este trabajo de investigación va centrar su estudio en el Acuerdo de Asociación firmado en 2002 entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra. Concretamente, con el mismo, se aspira a analizar la defensa de los derechos de Propiedad Intelectual que han llevado a cabo ambas Partes desde el mencionado año hasta nuestros días con la correspondiente actualización del Acuerdo.

---

<sup>1</sup> “La globalización anda en pena”, digitalizado por Biblioteca “P. Florentino Idoate, S.J.”, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, p.411. (disponible en: <https://www.lamjol.info/index.php/REALIDAD/article/download/4643/4345>; última consulta 19/03/2019)

De esta forma, se busca responder concretamente a los siguientes interrogantes: ¿Se considera suficiente la protección de los derechos de Propiedad Intelectual que manifiesta el vigente Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Chile? ¿O, por el contrario, tiene un contenido abstracto y meramente diplomático? ¿Qué aspectos no pueden faltar en las mesas de negociación entre las Partes para que el nuevo Acuerdo establezca una protección efectiva de los mismos?

Para poder desarrollar una tesis que esté bien fundamentada y en aras a un mayor discernimiento y contextualización del objetivo concreto de la investigación, conviene llevar a cabo la siguiente estructura: en primer lugar, hacer un estudio del contexto histórico en que se enmarcan las relaciones entre la Unión Europea y América Latina y más concretamente sobre la evolución de las relaciones comerciales entre la Unión Europea y Chile, reflejando estos dos territorios el ámbito geográfico de nuestro trabajo. Posteriormente, y tras examinar la legislación común aplicable en materia de Propiedad Intelectual en estas dos regiones, se evalúa cuál es la situación actual en Chile en la defensa de los derechos de Propiedad Intelectual. Para finalizar, se va a analizar el vigente Acuerdo de Asociación de 2002 entre la Unión Europea y Chile y las negociaciones para su modernización en materia de Propiedad Intelectual.

Es importante detallar además las orientaciones económicas y políticas que han movido las acciones específicas de cada actor implicado para el establecimiento de sus relaciones, ya que permite dar respuesta a la situación presente en la protección de los derechos de Propiedad Intelectual. Por el carácter de la política exterior y la aplicación de sus instrumentos políticos y económicos, se ha realizado un trabajo de investigación empleando una metodología consistente en el análisis de los acuerdos pertinentes, así como la lectura de informes doctrinales y de expertos dedicados especialmente a la atención de la Propiedad Intelectual para llegar a una serie de conclusiones y propuestas de renovación del Acuerdo en cuestión.

## 2. RELACIONES COMERCIALES ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y AMÉRICA LATINA

Para la elaboración de un estudio sólido y bien cimentado sobre las relaciones comerciales en el ámbito de la Propiedad Intelectual entre la Unión Europea y Chile, es necesario elaborar previamente una previa introducción histórica-explicativa sobre el inicio y desarrollo de las relaciones económicas entre la Unión Europea y América Latina. De esta forma, con el apartado presente, se aspira a denotar la alteración que, en términos económicos, ambos continentes experimentaron desde mediados del siglo XX, hasta finales del mismo. La presentación de los diversos intereses y las dispares coyunturas que ambos territorios evidencian durante ese período, podrá hacer comprender de una manera más exhaustiva, el por qué de la situación presente en la materia de la Propiedad Intelectual.

### 2.1. Antecedentes y Evolución

Uno de los grandes intereses que manifestó la Comunidad Económica Europea (en adelante, CEE) desde su formación con el Tratado de Roma en 1957, fue el establecimiento de entablar relaciones con otras zonas y regiones del mundo. Con esta voluntad, y con el objetivo de una pronta recuperación por las pérdidas acaecidas en el período de la Segunda Guerra Mundial, era fundamental el desarrollo del aspecto económico-comercial. La importancia de lo que denominamos hoy, Unión Europea (término acuñado con el Tratado de Maastricht de 1992 y por el que se sustituye el término de CEE a Comunidad Europea<sup>2</sup>) como actor principal en el contexto mundial, podía verse influenciada por su liderazgo en el comercio internacional<sup>3</sup>.

Desde los primeros años de la creación de la CEE, se presentaba un interés reducido por parte de ésta hacia terceros Estados, donde las relaciones más estrechas se mantenían simplemente con aquellos con los que existía tradicionalmente una relación histórica,

---

<sup>2</sup> Consejo de las Comunidades Europeas, “Tratado de la Unión Europea”, 1992, p. 11. (disponible en [https://europa.eu/european-union/sites/europaeu/files/docs/body/treaty\\_on\\_european\\_union\\_es.pdf](https://europa.eu/european-union/sites/europaeu/files/docs/body/treaty_on_european_union_es.pdf); última consulta 20/02/2019)

<sup>3</sup> Lazdauskaitė, Skaistė., “El impacto de los acuerdos de asociación en las relaciones comerciales entre la Unión Europea y América Latina”, Institut Universitari d'Estudis Europeus, 2012, p. 6. (disponible en <https://recercat.cat/handle/2072/203933>; última consulta 20/01/2019)

esencialmente política<sup>4</sup> y colonial<sup>5</sup>. A lo largo de los años cincuenta y sesenta, mientras que las Comunidades Europeas estaban centradas en sus procesos internos de integración e institucionalización, el continente latinoamericano estaba altamente influenciado por Estados Unidos, quien ostentaba el liderazgo hegemónico en asuntos internacionales<sup>6</sup>. En este período, las relaciones entre las Comunidades y América Latina, se encuadran en los Acuerdos de Cooperación que la CEE comienza a formar con Estados de la región. Estos primeros acuerdos que reciben la denominación de “Acuerdos de Primera Generación”, se limitaban al fomento de la cooperación económica y al comercio<sup>7</sup>. Sin embargo, en la práctica eran relaciones comerciales calificadas, según la definición de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (en adelante, CEPAL), por la “falta de dinamismo” y por las “asimetrías estructurales”<sup>8</sup>.

Durante la década de los setenta se pueden distinguir claramente dos tipos de acuerdos: por un lado, los acuerdos amplios de cooperación económica y comercial de los que solamente Brasil y México se vieron beneficiados, en 1973 y 1975 respectivamente y, por otro lado, los acuerdos comerciales de limitado alcance, referidos generalmente al comercio de productos concretos como por ejemplo textiles o artesanía entre las Comunidades y determinados países del continente (Colombia, Argentina, Uruguay, Perú, Guatemala y Haití)<sup>9</sup>.

La década de los ochenta, para América Latina, supuso una fase muy complicada en términos de crecimiento económico, parálisis de los programas de integración regional,

---

<sup>4</sup> Indudablemente, la Política Agraria Común, ha sido el tema más problemático de las relaciones comerciales con América Latina debido a que comporta numerosos obstáculos para las exportaciones al mercado comunitario. Además, los regímenes políticos en la mayoría de los países de América Latina, obstaculizaron las relaciones económicas con los países desarrollados. Obtenido de: “El impacto de los acuerdos de asociación en las relaciones comerciales entre la Unión Europea y América Latina”, cit., p. 10.

<sup>5</sup> Manero Salvador, A., *Perspectivas sobre las relaciones entre la Unión Europea y América Latina* (Vol. 56), Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 2008, p.318 y 319.

<sup>6</sup> Martín, D., C., “Las relaciones América Latina – Unión Europea: Antecedentes de la importancia e institucionalización del diálogo político”, *Revista de ciencia política*, Volumen XXII, nº 2, 2002, p. 48. (disponible en <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revcipol/v22n2/art04.pdf> ; última consulta 21/01/2019)

<sup>7</sup> “El impacto de los acuerdos de asociación en las relaciones comerciales entre la Unión Europea y América Latina”, cit., p. 11.

<sup>8</sup> Sanahuja, J., A., “Asimetrías económicas y concertación política en las relaciones Unión Europea – América Latina: Un examen de los problemas comerciales”, *Revista Electrónica de Estudios internacionales*, nº 1, 2000, p. 6. (disponible en <https://eprints.ucm.es/38952/1/sanahuja%20reei%202000.pdf>; última consulta 21/09/2019)

<sup>9</sup> González Blanco, R., & Maesso Corral, M., “Las relaciones comerciales entre la Unión Europea y América Latina. De la marginación al entendimiento”. *Información comercial española. Boletín económico*; nº 2649, 2000, pp. 23-34. (disponible en <http://www.revistasice.info/index.php/BICE/article/view/2231/2231>; última consulta 21/01/2019)



inserción en la economía mundial y en el desarrollo social<sup>10</sup>. A finales de esta etapa, el continente presentaba fenómenos de hiperinflación, donde la deuda externa superaba límites jamás conocidos y la participación en el comercio mundial se aminoró del 6 por 100 que reflejaba a principios de década, a poco más del 3 por 100<sup>11</sup>. No obstante, durante la etapa de 1980 a 1989 se llevaron a cabo “Acuerdos de Segunda Generación” con Brasil (1980), posteriormente con los países andinos (1983) y con América Central (1985). Además, con motivo de la adhesión de España y Portugal a las Comunidades Europeas, se comienza a prestar una mayor atención a América Latina y al Caribe<sup>12</sup> (objeto de estudio, más adelante).

Por lo que respecta a las relaciones económicas, hasta mediados de los años noventa, estaban basadas por el modelo tradicional “ayuda sin comercio”, centrando la atención en la cooperación al desarrollo y en el diálogo político<sup>13</sup>. Las reivindicaciones latinoamericanas en relación con el acceso a los mercados europeos, no habían encontrado aprobación ni protección en Europa<sup>14</sup>. Sería en este contexto, cuando se llevan a cabo los “Acuerdos de Tercera Generación” que, a diferencia de los acuerdos de primera y segunda generación, ostentan una diferencia, al incluir cláusulas democráticas y evolutivas. Los acuerdos con Chile en 1990, Argentina, México y Uruguay en 1991 y Brasil en 1992 entre otros, se considerarán de gran relevancia por su consideración con las dimensiones sociales del desarrollo, las reformas económicas y los procesos de consolidación democráticos<sup>15</sup>.

El punto de partida en la intensificación de sus relaciones, sería la estrategia trazada por la Comisión Europea para América Latina en 1994 y 1995, y seguidamente avalada por el Consejo de la Unión Europea<sup>16</sup>, en el marco de su Política Exterior y de Seguridad Común (en adelante, PESC)<sup>17</sup>. En este sentido, como afirman Christian Freres y José Antonio Sanahuja, “se trata de la primera vez en que la Unión establecía un marco

---

<sup>10</sup> Ayuso, A., Foglia, M., “Tensiones entre regionalismo y bilateralismo en las negociaciones de los acuerdos de Asociación estratégica UE-ALC”, *Revista Aportes para la Integración Latinoamericana*, n° 22, junio 2000, p. 46.

<sup>11</sup> “Las relaciones comerciales entre la Unión Europea y América Latina. De la marginación al entendimiento”, cit., p. 2.

<sup>12</sup> *Perspectivas sobre las relaciones entre la Unión Europea y América Latina.*, cit., pp. 318 y 319.

<sup>13</sup> “El impacto de los acuerdos de asociación en las relaciones comerciales entre la Unión Europea y América Latina”, cit., p. 6.

<sup>14</sup> *Perspectivas sobre las relaciones entre la Unión Europea y América Latina.*, cit., p. 319.

<sup>15</sup> “El impacto de los acuerdos de asociación en las relaciones comerciales entre la Unión Europea y América Latina”, cit., p. 28.

<sup>16</sup> Gratius, S., y Sanahuja, A., J., “Entre el olvido y la renovación: la UE y América Latina”, 2000, p. 4.

<sup>17</sup> *Perspectivas sobre las relaciones entre la Unión Europea y América Latina.*, cit., p. 319.

estratégico para sus relaciones con la región. Es en este momento que se introduce la idea de llegar a construir una relación de “asociación” con América Latina, dando a entender que se buscaba dar un salto cualitativo importante en las relaciones”<sup>18</sup>. Se plantea entonces introducir un novedoso instrumento que se ha mantenido hasta la actualidad. Son los conocidos “Acuerdos de Asociación” o los denominados “Acuerdos de Cuarta Generación” con los “mercados emergentes”<sup>19</sup> de América Latina.

Estos Acuerdos de Asociación pretenden incluir un diálogo político enfocado al fomento de los derechos humanos y la democracia con programas de “cooperación económica avanzada”, produciendo un avance en las economías de aquéllos, mejorando las oportunidades comerciales y superando las barreras existentes entre ambas regiones<sup>20</sup>. Además, desarrollan las relaciones eurolatinoamericanas en tres pilares: diálogo político, la cooperación al desarrollo y el comercio<sup>21</sup>.

Tras la plasmación concreta y el análisis ilustrativo de los distintos períodos expuestos, podemos considerar que, tanto la Unión Europea como América Latina afrontaron intereses y circunstancias heterogéneas. Mientras que en un primer momento, el continente europeo manifestaba su voluntad de entablar nuevas relaciones, en América Latina se batallaba por alcanzar mejores índices de crecimiento económico. No obstante y, aunque se entablaron acuerdos con varios países del continente latinoamericano, las relaciones económicas entre ambos territorios, se caracterizaron durante mucho tiempo por una ausencia de presteza y contenido. En este sentido, las primeras relaciones comerciales entre la Unión Europea y América Latina se basaban en superar las distintas dificultades así como en conseguir los múltiples intereses que inquietaban las marcadas décadas. Esto pudo influir, como veremos más adelante, en la falta de una consumada protección y regulación sobre relevantes aspectos económico-comerciales, como es la Propiedad Intelectual.

---

<sup>18</sup> Freres, Christian & Sanahuja, J.,A., “Hacia una Nueva Estrategia en las Relaciones Unión Europea – América Latina”. Documentos de política = Policy Papers (Instituto Complutense de Estudios Internacionales), Nº. 1, 2006, p. 21.

<sup>19</sup> México y Chile.

<sup>20</sup> Consejo Europeo, “Acuerdos comerciales de la UE”, 2019. (disponible en <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/trade-policy/trade-agreements/>; última consulta 20/01/2019)

<sup>21</sup> *Perspectivas sobre las relaciones entre la Unión Europea y América Latina.*, cit., p.317.

## 2.2. Papel de España como puente para las relaciones entre América Latina y la Unión Europea

La profundización y la optimización de las relaciones comerciales entre América Latina y la Unión Europea, ha sido posible gracias a múltiples factores. Particularmente, conviene enfatizar la importancia que ha jugado España en su contribución a la consecución de aquellos progresos, coadyuvando a que las relaciones entre ambos continentes sean más operantes y sólidas. En este sentido, el papel desempeñado por España provocará, por consiguiente, un florecimiento y una superación en los lazos comerciales entre Europa y Chile.

En concreto, tras el período de la transición democrática en España, la política exterior española se normaliza y las primeras “estrategias triangulares”<sup>22</sup> se comienzan a proponer con el objetivo primordial de “mejorar las posiciones y la influencia de España en el escenario global, y en los distintos escenarios regionales, y de poder defender mejor los intereses en el mundo”<sup>23</sup>. De entre las estrategias triangulares en las que España forma parte, la que mayor éxito tiene y la que más consistencia representa, es la relación triangular España-Unión Europea (en adelante, UE)-América Latina, objeto sobre el que va a versar el presente apartado. Antes de comenzar a analizar este punto, conviene tener presente que “el liderazgo asumido por España en las relaciones de la UE con América Latina tiene luces y sombras”<sup>24</sup>.

En la política exterior española, el continente de América Latina, ha constituido una de las dimensiones más esenciales de su proyección exterior debido a razones históricas, culturales, lingüísticas, políticas, económicas y sociales, existiendo en este sentido, una

---

<sup>22</sup> Conforme a Celestino del Arenal Moyúa (politólogo e internacionalista español) en la página 99 de *La triangulación España-Unión Europea-América Latina: sinergias y contradicciones*, “por triangulación, en el ámbito de las relaciones internacionales, entendemos las interacciones que se producen entre los actores internacionales situados en los tres vértices de un triángulo. La triangulación supone, por lo tanto, la existencia de tres actores o grupos de actores y la articulación por parte, al menos, de uno de ellos de una política o estrategia que directa o indirectamente se apoya en esas interacciones triangulares, con el fin de conseguir determinados resultados u objetivos, bien en relación al actor o actores vértices del triángulo, bien en relación a actores que se encuentran fuera del mismo. La triangulación no puede interpretarse, en consecuencia, como un proceso por principio cerrado en sí mismo, limitado a los actores situados en los tres vértices.”

<sup>23</sup> Del Arenal, C., “La triangulación España-Unión Europea-América Latina: sinergias y contradicciones” *Pensamiento iberoamericano*, 2011, pp. 75 y 76. (disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3622843>; última consulta 21/01/2019)

<sup>24</sup> “Entre el olvido y la renovación: la UE y América Latina”, cit., p. 13.

dimensión identitaria muy importante en las relaciones entre España y la región<sup>25</sup>. Tanto es así, que España es el único Estado miembro de la UE que posee una política regional institucionalizada orientada al conjunto de América Latina, resaltando la importancia del papel que tiene España entre ambas zonas, y categorizando su posición como el puente que enlaza el continente latinoamericano y el europeo. La voluntad de ahondar las relaciones entre ambas regiones, responde a una decisión política basada en el convencimiento de que existían intereses que abarcan tanto lo económico y social como lo político, y que todos estos aspectos conforman elementos inseparables de la relación birregional<sup>26</sup>.

En esta situación, la UE se valió de España para llevar adelante determinadas políticas y actuaciones concretas con algunas subregiones o países latinoamericanos, de la misma manera que América Latina, se sirvió también de España para hacer presentes sus intereses y demandas en la UE<sup>27</sup>. Desde el ingreso de España en las Comunidades Europeas, América Latina ha sido un especial foco de atención por parte del país, intentando impulsar, a través de diferentes métodos, las relaciones y la cercanía mutua. Así, ya en el Tratado y en el Acta de Adhesión de España en la CE, se prestó una especial atención a las relaciones con el continente a través de dos documentos: la “Declaración del Reino de España sobre América Latina” y la “Declaración Común de Intenciones relativa al desarrollo y a la intensificación de las relaciones con los países de América Latina” por las que se pretendía estudiar la forma en que las relaciones económicas, políticas y de cooperación con la región podrían incrementarse. En otras palabras, América Latina estuvo apartada de la agenda comunitaria, siendo excluida tanto económica como políticamente de otras zonas geográficas donde los países mantenían estrechos vínculos económicos, culturales e históricos, hasta la adhesión de España a la CE en 1986 cuyo hecho supuso un punto de inflexión en aquella tendencia.

El resultado de estos esfuerzos fue la adopción del documento denominado “Nuevas Orientaciones de la Comunidad Europea para las relaciones con América Latina” por el Consejo de Ministros de Asuntos Exteriores del 22 de junio de 1987. En dicho documento se sentaban las bases de una relación que fijaba la existencia de objetivos, valores e intereses comunes y establecía una relación igualitaria y nueva entre ambos continentes.

---

<sup>25</sup> “La triangulación España-Unión Europea-América Latina: sinergias y contradicciones”, cit., p. 77.

<sup>26</sup> Ayuso, A., “Encuentros y desencuentros de la asociación estratégica eurolatinoamericana”, *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, nº 85-86, p. 187.

<sup>27</sup> “La triangulación España-Unión Europea-América Latina: sinergias y contradicciones”, cit., pp. 78 y 79.

En los años noventa, la estrategia latinoamericana de la UE pretendía beneficiarse de los cambios acaecidos tras el fin de la Guerra Fría. La terminación de la Ronda de Uruguay<sup>28</sup> y la correspondiente aparición de la Organización Mundial del Comercio (en adelante, OMC) en 1994, la consolidación del proceso del Mercado Común del Sur (en adelante, MERCOSUR)<sup>29</sup> y la proliferación de acuerdos bilaterales y multilaterales de libre comercio, permitieron engendrar un ambiente de relativa certidumbre que posibilitó el lanzamiento de estrategias de integración renovadas, prestando atención a los intereses económicos emergentes en la región latinoamericana<sup>30</sup>. No obstante, y como se marcaba en las relaciones entre el continente europeo y América Latina, son estrategias enfocadas en el momento presente sin perspectiva de futuro y sin atender a procesos tan importantes como la globalización y a las consecuencias que de ella se derivan.

En todo caso, desde finales de los años noventa, a pesar de los avances previamente enunciados, las relaciones entre las dos regiones, entrarán en “una situación de relativo estancamiento”<sup>31</sup>, sin que los esfuerzos españoles logren estacionarse en la mayor parte de los países miembros y en las instituciones comunitarias. Hechos como la progresiva ampliación de la UE a 27 Estados miembros, la *securitización* de las relaciones internacionales después de los atentados del 11-S, los Objetivos del Milenio y la nueva agenda de desarrollo que trasladó los centros de ayuda hacia los países más necesitados de Asia meridional y de África subsahariana<sup>32</sup>, los conflictos entre los países latinoamericanos o las divisiones políticas en el panorama europeo, no hacen más que incidir en la flexibilización del apoyo europeo y en el estancamiento del apoyo europeo a la integración latinoamericana<sup>33</sup>.

A pesar de todo ello, tras la celebración de la “VI Cumbre América Latina y el Caribe-UE”<sup>34</sup> de Madrid de 2010, las relaciones entre la UE y América latina experimentaron un

---

<sup>28</sup> La Ronda de Uruguay según la Organización Mundial del Comercio “dio origen a la mayor reforma del sistema mundial de comercio desde la creación del GATT (Acuerdo General sobre Comercio y Aranceles) al final de la Segunda Guerra Mundial”.

<sup>29</sup> Conforme a la página oficial de MERCOSUR, por este mercado se puede entender “es un proceso de integración regional instituido inicialmente por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay al cual en fases posteriores se han incorporado Venezuela y Bolivia, ésta última en proceso de adhesión.” (disponible en <https://www.mercosur.int/quienes-somos/en-pocas-palabras/>; última consulta 22/01/2019)

<sup>30</sup> “Entre el olvido y la renovación: la UE y América Latina”, cit., p. 4.

<sup>31</sup> “La triangulación España-Unión Europea-América Latina: sinergias y contradicciones”, cit., p. 84.

<sup>32</sup> “Entre el olvido y la renovación: la UE y América Latina”, cit., p. 5.

<sup>33</sup> Del Arenal, C., “Las relaciones entre la UE y América Latina: ¿abandono del regionalismo y apuesta por una nueva estrategia de carácter bilateralista?” *Real Instituto Elcano*, 2009.

<sup>34</sup> Conforme al Parlamento Europeo (2018) “Las cumbres fortalecen los vínculos entre las dos regiones al máximo nivel y en ellas se abordan cuestiones de carácter birregional e internacional. Los debates se centran en temas como la democracia y los derechos humanos, la lucha contra la pobreza, la promoción de la

cambio de timón, finalizando la situación de estancamiento en la que se hallaban. Principalmente para abrir paso a nuevas negociaciones de los Acuerdos de Asociación. Esto fue posible gracias una vez más, al papel desempeñado por la diplomacia española para que se reabrieran las relaciones birregionales. En esta Cumbre, se acordó que las negociaciones para la firma del Acuerdo de Asociación entre MERCOSUR y la UE se retomaran<sup>35</sup>.

Sin embargo, como anotábamos al comenzar este apartado, el liderazgo asumido por España entre la UE y América Latina, no siempre ha sido positivo. A pesar de que tanto Portugal como España, son regiones que llevan a cabo la celebración bienal de Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno desde 1991 (la última se celebró en Guatemala en 2018) para la “participación de los Estados soberanos de América y Europa de lengua española y portuguesa”<sup>36</sup>, no podríamos categorizar a España bajo una identidad iberoamericana total. Así, a pesar de las negociaciones actuales en el acuerdo de libre comercio entre MERCOSUR y la UE, después de 20 años de negociación, y posiblemente debido a su inmensa complejidad, aún no se ha finalizado<sup>37</sup>. Esto es en parte, aunque no determinante, por la insuficiente voluntad de renunciar a los beneficios de la Política Agraria Común. Además, en asuntos como la inmigración, España se respalda en la política común, abandonando su política hacia América Latina a los intereses, de mayor esencia, en relación con el control migratorio de la UE<sup>38</sup>.

Después de reflejar el estudio que España ha simbolizado en las relaciones entre ambas regiones, podemos concluir profiriendo el papel tan decisivo que nuestro país ha desempeñado en el fortalecimiento y en la consolidación de las mismas. España ha dirigido su responsabilidad con el continente latinoamericano con determinación e inteligencia desde su ingreso en la Unión Europea. Aunque las alianzas entre ambos continentes han sufrido altibajos, sin el papel desempeñado en múltiples ocasiones por España para un mayor acercamiento entre éstos, es muy probable que las relaciones comerciales que ostentan a día de hoy Chile y la UE, no estarían tan avanzadas.

---

cohesión social, la innovación y la tecnología, y el medio ambiente y el cambio climático.” (disponible en <http://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/176/america-latina-y-el-caribe>)

<sup>35</sup> “La triangulación España-Unión Europea-América Latina: sinergias y contradicciones”, cit., pp. 85 y 86.

<sup>36</sup> “Cumbres Iberoamericanas”, *Organismo internacional al servicio de Iberoamérica*, 2019. (disponible en <https://www.segib.org/cumbres-iberoamericanas/>; última consulta 22/01/2019)

<sup>37</sup> “La Asociación UE-Mercosur: cada vez más cerca”, *Comisión Europea*, 2018. (disponible en [https://ec.europa.eu/spain/news/180706\\_hrda-mercosur\\_es](https://ec.europa.eu/spain/news/180706_hrda-mercosur_es); última consulta 21/01/2019)

<sup>38</sup> “Entre el olvido y la renovación: la UE y América Latina”, cit., p. 13.

### 3. RELACIONES COMERCIALES ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y CHILE

Una vez que se ha analizado el anterior epígrafe y, para poder llevar a cabo un criterio reflexivo sobre si el presente Acuerdo de Asociación entre la UE y Chile goza de una efectiva protección en los derechos de Propiedad Intelectual, conviene dilucidar más específicamente, las relaciones que estos territorios han protagonizado desde comienzos de los años sesenta hasta el momento presente. Además, y como se expondrá en los apartados siguientes, investigaremos la implicación que ambas Partes evidencian en los acuerdos internacionales que regulan la materia. Esto permitirá esclarecer cuáles son, por un lado, las intenciones y posiciones, al menos en la teoría, que tanto la UE como Chile ejercen en el compromiso con la Propiedad Intelectual. Y, por otro lado, se concretará si Chile, es capaz de plasmar en la práctica estos objetivos de una manera eficaz y conveniente o, si por el contrario, convendría un reforzamiento de la materia.

#### 3.1. Antecedentes y Evolución

Los primeros antecedentes de las relaciones institucionales entre la Unión Europea y Chile, se pueden situar en 1964, por ser el año en que la CEE radicó su Oficina para Latinoamérica en Santiago de Chile. Posteriormente, tras la fusión de los Ejecutivos de las Comunidades Europeas (CEE<sup>39</sup>, CECA<sup>40</sup> y EURATOM<sup>41</sup>), se transformaría en 1967, en la Delegación de la Comisión Europea para Latinoamérica<sup>42</sup>. Desde entonces, se ha instaurado una activa relación bilateral compuesta sobre valores y principios comunes, una promoción de la economía de mercado y una visión compartida de desarrollo. Su relación se ha mantenido incluso durante el período de la dictadura militar de Pinochet<sup>43y44</sup>.

El aislamiento político tras la dictadura condujo al gobierno chileno a la necesidad de adaptar determinados instrumentos comerciales que le permitiesen abrirse al mundo. Este

---

<sup>39</sup> CEE: Comunidad Económica Europea.

<sup>40</sup> CECA: Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

<sup>41</sup> EURATOM: Comunidad Europea de la Energía Atómica.

<sup>42</sup> “Misión de Chile ante la Unión Europea”, *Ministerio de Relaciones Exteriores. Gobierno de Chile*, 2017. (disponible en <https://chile.gob.cl/ue/relacion-bilateral/relacion-bilateral-chile-union-europea>; última consulta 23/01/2019)

<sup>43</sup> Oyarzún, L., “La Unión Europea en América Latina y el Caribe (1945-2012). Lógicas y políticas de un actor global”, Fondo de Publicaciones *Universidad Sergio Arboleda*, 2015, p. 85. (disponible en <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/151949/La-Union-Europea-y-Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; última consulta 23/01/2019)

<sup>44</sup> Este régimen dictatorial se prolongó desde su instauración en 1973 hasta 1990.

proceso de cambio en la política exterior del país andino, ha incidido de manera significativa en sus relaciones con Europa<sup>45</sup>. Los consecuentes programas de liberalización económica lograron que su política comercial fuera la más abierta de todo el continente latinoamericano, consiguiendo además, una gran estabilidad económica. Y fue justo en este momento, tras el restablecimiento de la democracia en Chile, cuando las relaciones con los gobiernos europeos y las instituciones comunitarias de la UE, se reanudaron. Todo ello, bajo el objetivo de restaurar las relaciones de una cooperación eminentemente económica, que se basarían en el respeto de los derechos humanos, de los valores democráticos y de las libertades individuales<sup>46</sup>. La idea de buscar valores compartidos que contribuyen al buen gobierno y a la justicia, así como la búsqueda de influencia por parte de la UE a través de la persuasión, son fundamentos que como dirían Christian Freres y José Antonio Sanahuja, se basan en el poder blando que el continente desea ejercer en su liderazgo global<sup>47</sup>.

El primer acercamiento comercial entre la Unión Europea y Chile surge por tanto cuando el ex Presidente Patricio Aylwin y el bloque firmaron el 20 de diciembre de 1990, el primer Acuerdo de Cooperación o Acuerdo de Tercera Generación entre ambos, trazando el comienzo de una nueva generación de acuerdos de cooperación entre la UE con terceros países<sup>48</sup>. Más tarde y como resultado directo de las relaciones económicas y políticas que se han mantenido entre la UE y Chile a lo largo del tiempo basadas en lazos culturales comunes, al igual que el apoyo entregado por la UE al exilio chileno y al proceso de transición democrática, aquélla manifestó su anhelo por profundizar en sus relaciones a través de la preparación de un nuevo acuerdo<sup>49</sup>. Este Acuerdo Marco o también conocido como Acuerdo de Cuarta Generación, se adoptó el 21 de junio de 1996 en Florencia, entrando en vigor el 1 de febrero de 1999. El propósito de este acuerdo fue encaminado a “establecer una asociación de carácter político, económico y de crear un área de libre comercio bilateral”<sup>50</sup>. En otras palabras, se pretendía la recíproca y a la vez, progresiva

---

<sup>45</sup> Hernández, B., “El Acuerdo UE-Chile: La geopolítica y política exterior europea en América Latina”, *Instituto universitario investigación Ortega y Gasset*, 2013, p. 23.

<sup>46</sup> “La Unión Europea en América Latina y el Caribe (1945-2012). Lógicas y políticas de un actor global”, cit., p. 85.

<sup>47</sup> “Hacia una Nueva Estrategia en las Relaciones Unión Europea – América Latina”, Cit., p. 15.

<sup>48</sup> “Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea”. *Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. Ministerio de Relaciones Exteriores. Gobierno de Chile*, 2017. (disponible en <https://www.direcon.gob.cl/2017/06/acuerdo-de-asociacion-chile-union-europea-2/>; última consulta 23/01/2019)

<sup>49</sup> Blanc, A., “Los tres pilares del acuerdo de asociación Chile-Unión Europea: diálogo político, cooperación y comercio”, *Revista de estudios internacionales*, vol. 38, núm. 151, 2005, p. 74. (disponible en <https://revistaei.uchile.cl/index.php/REI/article/view/14393>; última consulta 23/01/2019)

<sup>50</sup> “Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea”, cit.



liberalización del comercio, la instauración de un diálogo regular político-institucional, y una cooperación empresarial y económica más intensificada.

Tan solo unos meses después de la entrada en vigor del Acuerdo Marco, en concreto en junio de 1999, se produjo la celebración de la Primera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno en Río de Janeiro. Al final de la misma, se emitió el comunicado del compromiso con Chile de celebrar un Acuerdo de Asociación, que atendiera a recuperar la posición privilegiada tradicional comercial de la UE con Chile y a incrementar su nivel de inversiones. Las bases para las futuras negociaciones, indicando su metodología, estructura y calendario, fueron celebradas, en la ciudad de Bruselas, el 24 de noviembre de 1999 con motivo de la primera reunión del Consejo Conjunto<sup>51</sup>.

Durante los días 17 y 18 de 2002, se celebró en Madrid la Segunda Cumbre entre la UE y América Latina y Caribe, donde los Jefes de Estado y de Gobierno, incluyeron una referencia concreta en el ámbito económico a la “satisfacción por la conclusión de las negociaciones del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Chile”<sup>52</sup>. Este nuevo logro (objeto de estudio más adelante) cuya entrada en vigor se produjo el 1 de marzo de 2005, proporcionó un nítido impulso a las relaciones comerciales, políticas, de cooperación y de inversión entre ambas regiones. Sin embargo, en el marco temporal del acuerdo ya está presente la conjugación de las necesidades de una integración comercial con la innovación nacional y el desarrollo debido al proceso de la globalización, siendo la Propiedad Intelectual uno de los ámbitos centrales capaces de lograr aquélla<sup>53</sup>, no estando, como se expondrá más adelante, regulada de manera detallada en el mencionado Acuerdo.

En concreto, el Acuerdo de Asociación entre la UE-Chile engloba numerosos aspectos, tales como: el diálogo político, la cooperación y el ámbito de competencia, entre muchas otras. Sin embargo, será el comercio, bajo el título “Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio” (Parte IV), quien constituya la parte más extensa del mismo, abarcando

---

<sup>51</sup> “Primera Reunión del Consejo Conjunto Unión Europea-Chile”, Bruselas, 1999. (disponible en [https://www.consilium.europa.eu/ueDocs/cms\\_Data/docs/pressData/es/er/ACF267.htm](https://www.consilium.europa.eu/ueDocs/cms_Data/docs/pressData/es/er/ACF267.htm); última consulta 23/01/2019)

<sup>52</sup> “Declaración política compromiso de Madrid” cumbre Unión Europea-América Latina y Caribe, Madrid, 17 de mayo de 2002. (disponible en [http://www.europarl.europa.eu/intcoop/eurolat/key\\_documents/summits\\_eu\\_alc/ii\\_17\\_5\\_2002\\_madrid\\_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/intcoop/eurolat/key_documents/summits_eu_alc/ii_17_5_2002_madrid_es.pdf); última consulta 21/01/2019)

<sup>53</sup> Binimelis-Espinoza, H., “Brasil y Chile: Diversas estrategias de integración comercial, diferentes leyes y políticas de propiedad industrial”, *131 Universitas Bogotá*, N°31 195-230, 2015.

desde los artículos 55 a 196<sup>54</sup>. La liberalización del comercio en el ámbito económico, ha permitido un notable aumento en términos absolutos de intercambios comerciales. No obstante, como era de esperar, el patrón típico del comercio clásico Norte-Sur queda representado a la perfección en el comercio entre la UE y Chile. De la misma manera, la preferencia en el comercio, en el caso de la UE, se ve reducido en cierta forma por los números acuerdos de libre comercio celebrados por Chile con todos sus elementales socios comerciales en los Estados Unidos y Canadá, América Latina y Asia (incluyendo China, Japón y Corea del Sur). Podríamos decir que, el peso de la UE, en relación con el peso que ostenta Asia y Estados Unidos en el comercio total de Chile, se ha reducido, aunque la situación podría haber sido mucho peor ante la inexistencia del Acuerdo<sup>55</sup>.

Este Acuerdo ha permitido que la UE se haya mantenido como un actor económico relevante, logrando avanzar adecuadamente en su intercambio comercial<sup>56</sup>. En 2017, la Unión Europea logró mantenerse como un socio comercial muy importante para Chile. En concreto, se situó en el tercer puesto, después de China y Estados Unidos, con una participación total del 14% en términos comerciales. Además, con el 15% del total de las importaciones, se situó en 2017, como el tercer mercado proveedor de mercancías y como el tercer destino de las exportaciones chilenas, englobando el 13% del total exportado.

Desde la ratificación del Acuerdo en el 2002 hasta el 2017, el intercambio comercial entre Chile y la UE alcanzó los US\$ 18.408 millones, con un promedio anual del 5,8%. Las importaciones chilenas al bloque europeo han aumentado en un promedio valorado en el 8,1%, aunque las exportaciones lo han hecho en una tasa inferior, alcanzando un 3,8%

---

<sup>54</sup> “Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra”, 2002, p. 18. (disponible en <http://www.europarl.europa.eu/document/activities/cont/201202/20120201ATT36931/20120201ATT36931ES.pdf>; última consulta 23/01/2019)

<sup>55</sup> “La Asociación Estratégica UE-América Latina: situación actual y caminos futuros”, *Dirección General de Políticas Exteriores. Departamento Temático. El Parlamento Europeo*, 2017, p. 48.

<sup>56</sup> Más concretamente, en 2010 el intercambio comercial total se elevó a US\$ 19.734 millones, con un crecimiento anual de 21,6%. Esta última cifra es considerada de gran relevancia si atendemos a que ese mismo año, del comercio total chileno, el bloque representó un 16,2%. En relación con el valor las exportaciones a la UE, Chile obtuvo US\$ 12.173 millones, con una subida anual de casi un 28%, consiguiendo una recuperación en las compras por parte de las economías principales del bloque. A pesar de la disminución en la participación de la UE en el total exportado de Chile, y que no se habían conseguido superar los niveles de intercambio comercial experimentados en 2008 entre ambos, la UE logró mantenerse en 2010 en segundo lugar, como destino de las exportaciones chilenas (Ver Anexo 1). Es más, la Unión, por detrás de China, fue el segundo socio comercial más importante en 2016, al representar cerca del 14,9% del valor del comercio exterior total del país. Información obtenida de: “Comercio Exterior de Chile Cuarto Trimestre 2010”, *Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales*, febrero 2011, p. 39. (disponible en <https://www.direcon.gob.cl/wp-content/uploads/2013/09/Informe%20C.%20Exterior%204trimestre2010.pdf>; última consulta 23/01/2019) y “La Asociación Estratégica UE-América Latina: situación actual y caminos futuros”, cit., p. 48.

anual. (Ver Anexo 2). Si se compara la evolución de los principales sectores exportados durante el citado período de tiempo, por Chile hacia la UE, se evidencia con claridad la relevancia de ciertos grupos de productos. Esto sería el ejemplo del sector agropecuario, que logró concentrar un 18% del total exportado en 2017, en comparación con el 10% que representaba en 2002. Otro ejemplo, aunque menos significativo, sería la participación de los envíos de manufacturas, con un aumento del 1% desde el 2002, ostentando un 9% en 2017<sup>57</sup>.

En un acercamiento más próximo a nuestros días, particularmente en el período de 2018, el intercambio comercial entre la Unión Europea y Chile alcanzó US\$ 14.977 millones, tras ampliarse en un 11% anual. Durante este tiempo, y como se puede observar en el Anexo 3 adjuntado, hay un mayor crecimiento de las importaciones que de las exportaciones, totalizando éstas últimas US\$ 6.742 millones, incrementándose en un 6,4% a lo alcanzado en el mismo período del año anterior (2017)<sup>58</sup>. (Ver Anexo 3).

Por todo lo comentado, se puede observar que las cuestiones relacionadas con el comercio constituyen la parte fundamental del Acuerdo de Asociación por ser el ámbito que más parece interesar a ambas partes. A pesar de ello, los derechos de Propiedad Intelectual, pese a que quedan regulados, se engloban únicamente desde el artículo 168 al 171<sup>59</sup> del Título VI del Acuerdo. Y no conviene destacar aquí únicamente su breve regulación, sino también la presencia de un lenguaje no efectivo<sup>60</sup> y con falta de contenido. En este punto, y a pesar de la ausencia de solidez que las Partes otorgaron a la protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, PI) con el presente Acuerdo, conviene recordar que, de acuerdo con el bufete de abogados Baker McKenzie, la gestión y protección de la PI se ha vuelto cada vez más compleja para las empresas de todo el mundo, que a menudo cuentan con enormes carteras y operaciones de Propiedad Intelectual en múltiples jurisdicciones con

---

<sup>57</sup> Subdepartamento de Información Comercial, Departamento de Estudios de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile; DIRECON-ProChile, con la colaboración del Departamento de Europa de la Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales, del Departamento de Acceso a Mercados, del Departamento de Certificación y Verificación de Origen y del Subdepartamento de Europa de ProChile. “15 años Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea [2003-2018]”, febrero 2018, p. 11.

<sup>58</sup> “Comercio Exterior de Chile enero-septiembre 2018”, *Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales*, noviembre 2018, p. 16. (disponible en <https://www.direcon.gob.cl/wp-content/uploads/2013/09/Informe%20C.%20Exterior%204trimestre2010.pdf>; última consulta 23/01/2019)

<sup>59</sup> “Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra”, cit., p. 18.

<sup>60</sup> Con citas textuales como “Las Partes concederán y asegurarán una protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual” (artículo 168); “las Partes deberán seguir asegurando una ejecución adecuada y efectiva de las obligaciones derivadas de los convenios” (artículo 170); “convenir y asegurar” (artículo 170) o “al tiempo que las Partes manifiestan su compromiso de cumplir” (artículo 171).

diversas leyes de Propiedad Intelectual y distintos niveles de observancia. Además, los rápidos avances tecnológicos han permitido que los infractores se hagan más sofisticados, y el aumento de la PI como motor principal del desarrollo ha hecho que la expansión de estrategias para proteger estos activos sea aún más importante<sup>61</sup>.

Antes de proceder al análisis de esta materia establecida por las Partes en el Acuerdo de Asociación, cuya explicación se efectuará en apartados posteriores, corresponde conocer si realmente sería necesario un reforzamiento de la misma. De esta manera y, para ir profundizando en nuestro objeto de investigación, conviene advertir primero cuál es la situación actual en materia de defensa de los derechos de PI presente en la Unión Europea y en Chile. Para ello, se analizarán cuáles son los compromisos que ambas partes pretenden afrontar en el escenario internacional, por su responsabilidad como miembros firmantes de los acuerdos que versan sobre la PI. Desde el ángulo práctico, por otro lado, se detallará particularmente el escenario contemporáneo que ostenta Chile en la salvaguarda de aquéllos.

### **3.2. Acuerdos comunes vigentes en materia de Propiedad Intelectual en la Unión Europea y en Chile**

En las últimas décadas, conforme a Helder Binimelis-Espinoza, se han producido cambios acentuados en el ámbito de la PI referidos tanto a la tendencia a la homogeneización mundial de las legislaciones sobre esta materia como a su integración en acuerdos comerciales transnacionales<sup>62</sup>. Uno de los desafíos fundamentales que presentan los Estados en la actualidad y que no se encontraba en etapas pasadas, como ha expresado Manuel Castells<sup>63</sup>, es aprender a pilotar la globalización, es decir, aprender tanto a establecer relaciones con otros países como a vincularse con ellos, comprendiendo los efectos que esto trae sobre sus posibilidades de desarrollo y su gobernabilidad política. La función original de la propiedad industrial era amparar las diversas ventajas comparativas tanto de productores como de quienes generan innovaciones tecnológicas y científicas con valor de mercado. En este punto, resulta evidente la necesidad que tienen los países en desarrollo, como Chile, de causar transformaciones en sus estructuras

---

<sup>61</sup> “Intellectual Property”, Baker McKenzie. (disponible en <https://www.bakermckenzie.com/en/expertise/practices/intellectual-property>; última consulta 08/03/2019)

<sup>62</sup> “Brasil y Chile: Diversas estrategias de integración comercial, diferentes leyes y políticas de propiedad industrial” cit.

<sup>63</sup> Castells, M. ¡Globalización, desarrollo y democracia: Chile en el contexto mundial”, *Fondo de Cultura Económica de Santiago de Chile*, 2005.

productivas para acrecentar su competitividad internacional y la propia sostenibilidad de sus economías en el futuro. De la misma manera, la Unión Europea debe defender y proteger estos intereses de manera que “se asegure la propiedad temporal de una forma de conocimiento; esto permite la difusión protegida de nuevo conocimiento; evita duplicidades en la investigación científica y tecnológica; y facilita, a su vez, la trazabilidad en el mercado”<sup>64</sup>. El número de acuerdos internacionales relacionados directa o indirectamente con la PI resulta muy amplio y diverso.

Más concretamente, tanto la UE como Chile son miembros de múltiples acuerdos internacionales que implican que ambas Partes, signatarias de los mismos, se muestran comprometidas a realizar las reformas necesarias en sus políticas públicas y en sus leyes de PI. Entre los más relevantes destaca, el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1883, revisado por última vez en Estocolmo el 14 de julio de 1967 (en lo sucesivo denominado "el Convenio de París")<sup>65</sup>, ya que, pese a su antigüedad y sin que haya perdido relevancia, sigue en vigor. Es más, aun cuando este cuerpo normativo ha sido objeto de reiteradas actualizaciones, aún hoy está constituido como uno de los tratados más importantes en la materia que nos concierne. En el contexto de su elaboración, específicamente el siglo XIX, estaba caracterizado por la celebración periódica de exhibiciones universales y de grandes invenciones tecnológicas donde los inventores y científicos se enfrentaban cada vez más a la imitación ilegal y al espionaje industrial de sus adelantos tecnológicos, ostentando además la limitación territorial existente de las leyes de patentes. Esta protección limitada territorialmente daba lugar a una protección claramente inadecuada. Como respuesta a estos problemas y provocando un punto de inflexión en la materia, los gobiernos europeos comenzaron a preocuparse, abogando por la constitución del Convenio. Uno de los grandes logros del Convenio de París tan importante a día de hoy, “fue la constitución de una Unión para la protección de la propiedad industrial, formada por los Estados contratantes, que les permite tomar los pasos necesarios para implementar una cooperación permanente con miras a proteger los derechos de propiedad industrial –no solo las patentes de invención, sino en general todos

---

<sup>64</sup> “Brasil y Chile: Diversas estrategias de integración comercial, diferentes leyes y políticas de propiedad industrial”, cit.

<sup>65</sup> "Convenio en París para la protección de la propiedad industrial del 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en la Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958 y en Estocolmo el 14 de julio de 1967.” (disponible en <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/CONVENIO%20DE%20PARIS.pdf>; última consulta 03/02/2019)

los derechos de propiedad industrial, inclusive las marcas comerciales y diseños industriales– de manera supranacional”<sup>66</sup>.

Al igual que con el Convenio de París, el Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886,<sup>67</sup> también ha sido ratificado por casi la totalidad de los Estados que componen la comunidad internacional y sin perjuicio de sus actualizaciones, se mantiene también vigente. Destaca su importancia por ser el primer acuerdo en materia de defensa de los derechos de autor y, que a día de hoy, con el Convenio de París, conforman la base del sistema internacional de protección de sus concernientes derechos intelectuales, presionando desde siglos pasados por un sistema más equitativo y universal<sup>68</sup>.

Pese a los avances que supuso la redacción de los convenios de París y de Berna, la cooperación internacional no descansó en estos mencionados logros. Por el contrario, fue estimulada por el deseo de lograr nuevas metas y en la que tanto la UE como Chile participan. Así, en los años venideros, se efectuaron una serie de tratados alusivos a materias determinadas de PI, y que prosiguieron la tarea de mejorar la cooperación administrativa y de armonizar las legislaciones nacionales con el fin de optimizar la protección de la materia a nivel internacional<sup>69-70</sup>.

---

<sup>66</sup> Schmitz Christian, “Evolución de la regulación internacional de la propiedad intelectual”, *La Propiedad Inmaterial*, Nº 17, noviembre de 2013, pp. 63-92.

<sup>67</sup> Base de datos de la OMPI de textos legislativos de propiedad intelectual, “Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas.” (disponible en [http://fap.org.es/es/wp-content/uploads/2016/06/Convenio\\_berna.pdf](http://fap.org.es/es/wp-content/uploads/2016/06/Convenio_berna.pdf); última consulta 03/02/2019)

<sup>68</sup> Schmitz Christian, “Evolución de la regulación internacional de la propiedad intelectual”, *La Propiedad Inmaterial*, Nº 17, noviembre de 2013, pp. 63-92.

<sup>69</sup> De esta manera Chile y la UE forman parte de los siguientes acuerdos: Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Roma, 1961) -para más información sobre el mismo, acudir a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, “Convención Internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión”, 1961. (disponible en [https://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file\\_id=289757](https://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=289757); última consulta 03/02/2019)-; y el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), cuya última revisión tuvo lugar en Ginebra el 19 de marzo de 1991<sup>69</sup> (el denominado "Acta de la UPOV de 1991") -para más información sobre el mismo, acudir a la Upov Lex, “Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales de 2 de diciembre 1961, revisado en Ginebra el 10 de noviembre de 1972, el 23 de octubre 1978 y el 19 de marzo 1991” (disponible en <https://www.upov.int/upovlex/es/conventions/1991/act1991.html>; última consulta 03/02/2019). Conviene destacar que, mientras que la UE es miembro de esta última, Chile solamente ha ratificado por el momento el “Acta de la UPOV de 1978”.

<sup>70</sup> En el terreno de los acuerdos referentes a derechos de propiedad intelectual e industrial, asimismo se progresó con la firma de los siguientes convenios: Tratado sobre el Derecho de Marcas -para más información consultar la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, “Tratado sobre el Derecho de Marcas.” (disponible en <https://wipolex.wipo.int/es/text/294360>; última consulta 03/02/2019)-; Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Derecho de Autor accesible en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, “Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor”, 1996. (disponible en <https://wipolex.wipo.int/es/text/295158>; última consulta 03/02/2019); Tratado de la Organización Mundial

Por otro lado, es conveniente resaltar el Acuerdo firmado en 1994 sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (denominado en lo sucesivo "Acuerdo sobre los ADPIC") que figura en el anexo 1C del Acuerdo de la OMC<sup>71</sup>. Podemos destacar su importancia en la disciplina debido a que pasó a convertirse en estándar mundial con una destacable amplitud de sus firmantes. Además, el efecto de este acuerdo sobre el contenido de la PI, se encuentra ampliamente documentado. Autores como Abarza y Jorge Katz, Manuel Becerra-Ramírez, Benjamin Coriat, Félix Rozanski, y Francisco Sercovich, ya manifestaron a principios del siglo XXI, que el mismo “implica un mayor número de derechos de propiedad otorgados, una menor cantidad de límites y exclusiones para los propietarios; una ampliación en los tiempos de protección; la definición de nuevos objetos de conocimiento que pueden apropiarse; y una mayor rigurosidad en la definición de delitos y sanciones por violar la propiedad industrial”<sup>72</sup>.

Adicionalmente, en su Preámbulo se muestra la exigencia de “reducir las distorsiones del comercio internacional y los obstáculos al mismo”, manifestando la importancia de fomentar una eficaz y adecuada protección de los derechos de PI, asegurando que los procedimientos dirigidos a hacer respetar esos derechos no obstaculicen el comercio legítimo tan presente en nuestros días<sup>73</sup>.

Según un estudio reciente de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (en adelante, OMPI o WIPO por sus siglas en inglés), la UE cuenta actualmente con 122 leyes y reglamentos nacionales de Propiedad Intelectual. Por otro lado, Chile cuenta con más de medio centenar<sup>74</sup>. Igualmente, Chile ha firmado catorce acuerdos que son

---

de la Propiedad Intelectual sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas -para más información acudir a Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, “Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas”, 1996. (disponible en <https://wipolex.wipo.int/es/text/295579>; última consulta 03/02/2019)- y el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, hecho en Washington el 19 de junio de 1970, modificado el 28 de septiembre de 1979 y modificado por última vez el 3 de octubre de 2001 cuya regulación se puede encontrar en Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, “Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)”. (disponible en <https://www.wipo.int/export/sites/www/pct/es/texts/pdf/pct.pdf>; última consulta 03/02/2019)

<sup>71</sup> Organización Mundial del Comercio, “Anexo 1C. Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio”, p. 341. (disponible en [https://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/27-trips.pdf](https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips.pdf); última consulta 03/02/2019)

<sup>72</sup> “Brasil y Chile: Diversas estrategias de integración comercial, diferentes leyes y políticas de propiedad industrial”, cit.

<sup>73</sup> Organización Mundial del Comercio, “El Acuerdo sobre los ADPIC es el Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, firmado en Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994.” (disponible en [https://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file\\_id=305906#preamble](https://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=305906#preamble); última consulta 10/03/2019)

<sup>74</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual “Leyes y reglamentos nacionales de P.I (WIPO Lex)”, 2019. (disponible en <https://wipolex.wipo.int/es/legislation/profile/CL>; última consulta 10/03/2019)

administrados por la OMPI.<sup>75</sup> Su participación en los tratados de esta organización es relativamente reciente, ya que la mayoría de ellos, han sido ratificados después del año 2000. Este dato indica los mayores compromisos que el país andino está adquiriendo últimamente en la defensa de los derechos de PI.

### **3.3. Situación actual en la defensa de los derechos de Propiedad Intelectual en Chile**

Como se indicaba anteriormente, la OMPI ha comunicado que Chile, miembro desde 1975, cuenta actualmente con 53 leyes y reglamentos nacionales de Propiedad Intelectual como anunciábamos anteriormente<sup>76</sup>. Además, en 2017, el Consejo de la Sociedad Civil de Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales<sup>77</sup> de Chile aprobó la creación de una Mesa Técnica de Trabajo especializada en Propiedad Intelectual, cuyos trabajos comenzarían a realizarse breves meses más tarde. El objetivo de esta iniciativa consistía en “identificar temas de interés de las organizaciones pertenecientes al Consejo y sus visiones al respecto, para disponer de ellas tanto al momento de elaborar la posición país ante los organismos multilaterales, como al efectuar un seguimiento a la

---

<sup>75</sup> En este sentido y conforme a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del gobierno chileno, Chile es parte firmante de los siguientes acuerdos: Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas desde 1970; Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión desde 1974; Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual desde 1975; Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas desde 1977; Tratado de Nairobi sobre la protección del Símbolo Olímpico desde 1983; Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial desde 1991; Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor desde 2002; Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas desde 2002; Tratado de Cooperación en materia de Patentes desde 2009; Convenio de Bruselas sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite desde 2011; Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT) desde 2011; Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes desde 2011; Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso desde 2016 y el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales desde 2015. Toda esta información se ha obtenido de: Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, “Chile y la OMPI” (disponible en <https://www.direcon.gob.cl/ompi/>; última consulta 10/03/2019) y de la OMPI (disponible en <https://wipolex.wipo.int/es/legislation/profile/CL>; última consulta 10/02/2019)

<sup>76</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual “Leyes y reglamentos nacionales de P.I (WIPO Lex)”, 2019. (disponible en <https://wipolex.wipo.int/es/legislation/profile/CL>; última consulta 02/02/2019)

<sup>77</sup> “La Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, creada desde el 10 de enero de 1979, es una entidad pública, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, que tiene como fin ejecutar y coordinar la política de Gobierno en materia de Relaciones Económicas Internacionales.” (disponible en <https://www.direcon.gob.cl/quienes-somos/>; última consulta 02/02/2019)



implementación de los compromisos internacionales en materia de Propiedad Intelectual”<sup>78</sup>.

A mediados de 2017, se llevó a cabo la segunda sesión de la Mesa Técnica de Trabajo en Propiedad Intelectual, en la cual se manifestó la importancia de la misma de intercambiar opiniones con las organizaciones interesadas ya que permanentemente, tanto en el ámbito bilateral como en el multilateral, se están discutiendo nuevas disposiciones sobre la materia de PI<sup>79</sup>.

No obstante, estos esfuerzos llevados a cabo por Chile, se consideran todavía insuficientes en algunos aspectos. Tras la petición de la Alianza Internacional por la Propiedad Intelectual (en adelante, “IIPA” por sus siglas en inglés) a las autoridades norteamericanas de añadir a Chile en la lista de observación prioritaria,<sup>80y81</sup> éste se ha visto, desde 2007<sup>82</sup> hasta el último reporte especial realizado por Estados Unidos en 2018<sup>83</sup>, integrado en la lista. Aquella solicitud venía a poner de manifiesto el hecho de que la piratería en Chile provoca exuberantes pérdidas a una amplia variedad de industrias, lo que a su vez encamina a severos prejuicios económicos para el país.

Particularmente, entre las pequeñas y medianas empresas, la piratería de software comercial, es común. A modo de ejemplo, la Alianza de Software Comercial y la Corporación Internacional de Datos calculan que en 2009, la tasa de piratería de software comercial alcanzó en Chile el 64%. En comparación con el porcentaje estimado de piratería comercial en el continente latinoamericano que fue del 63%. En términos más precisos, las pérdidas financieras estimadas por este delito bordearon la cantidad de 315 millones de dólares anuales en 2009, elevando la cantidad de casi 200 millones de dólares

---

<sup>78</sup> Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, “Consejo de la Sociedad Civil aprueba la creación de una Mesa Técnica de Trabajo en Propiedad Intelectual”, 23 de marzo de 2017. (disponible en <https://www.direcon.gob.cl/2017/03/consejo-de-la-sociedad-civil-aprueba-la-creacion-de-una-mesa-tecnica-de-trabajo-en-propiedad-intelectual/>; última consulta 02/02/2019)

<sup>79</sup> Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, “Direcon realiza segunda sesión de Mesa Técnica de Trabajo en Propiedad Intelectual”, 11 de agosto de 2017. (disponible en <https://www.direcon.gob.cl/2017/08/direcon-realiza-segunda-sesion-de-mesa-tecnica-de-trabajo-en-propiedad-intelectual/>; última consulta 02/02/2019)

<sup>80</sup> “Los tres pilares del acuerdo de asociación Chile-Unión Europea: diálogo político, cooperación y comercio”, cit., p. 101.

<sup>81</sup> En esta “lista de observación prioritaria” se clasifican las Naciones que desprotegen artículos como películas o música y que se encuentran bajo la protección de los derechos de autor, favoreciendo el delito de la piratería.

<sup>82</sup> Office of the United States Trade Representative, “2007 Special 301 Report”, 2007, p. 25. (disponible en <https://ustr.gov/sites/default/files/2007%20Special%20301%20Report.pdf>; última consulta 28/01/2019)

<sup>83</sup> Office of the United States Trade Representative, “2018 Special 301 Report”, 2018, p. 62. (disponible en <https://ustr.gov/sites/default/files/files/Press/Reports/2018%20Special%20301.pdf> última consulta 28/01/2019)

anuales estimados en 2008 y los 187 millones de dólares anuales en 2007, resultando pues un problema que necesita no sólo concienciación sino también una pronta solución<sup>84</sup>. Uno de los factores que han contribuido al crecimiento de la piratería es el legal, motivo por el cual el Congreso chileno está intentando orientar su legislación a numerosas modificaciones para un alcance mayor en la defensa de la Propiedad Intelectual<sup>85</sup>.

En el reporte oficial número 301 de 2007, la Oficina del Representante del Comercio de Estados Unidos ya expuso que Chile permanecería en la lista de observación prioritaria en ese año. Chile fue elevado de la lista de observación a la lista de observación prioritaria al concluir una “Revisión Fuera de Ciclo de Mercados Notorios”<sup>86</sup> en enero de 2007. A Estados Unidos le seguía preocupando la inadecuada protección contra el uso comercial desleal. Además, la insuficiente coordinación entre las autoridades sanitarias y de patentes de Chile para impedir la emisión de aprobaciones de comercialización de productos farmacéuticos que infringen las patentes; la continuación de la piratería digital y de derechos de autor y la falsificación de marcas, fueron aspectos que también se reflejaron en aquel documento por la necesidad de una pronta mejora.

Igualmente, se manifestó la exigencia de progresar considerablemente en la observancia de los derechos de autor y de las marcas comerciales, incluida la imposición de sanciones disuasorias en los casos penales de Derechos de Propiedad Intelectual (en adelante, DPI). Del mismo modo, el informe establecía que se necesitaban enmiendas significativas a la legislación chilena sobre DPI para que el régimen de DPI de Chile esté en consonancia con sus compromisos multilaterales y bilaterales<sup>87</sup>.

Durante los últimos años, incluso en el reporte oficial de 2018 de EEUU, se anota que Chile no ha logrado ningún progreso tangible en lo que respecta a los compromisos pendientes de pago en materia de PI, y Chile no ha establecido un orden de prioridad adecuado para estas importantes deficiencias. Estados Unidos insta a Chile a que apruebe legislación que establezca sanciones penales y civiles para el robo de señales de satélite y el tráfico de dispositivos decodificadores. Chile, añade, también debe establecer

---

<sup>84</sup> Economist Intelligence Unit, “Entorno de propiedad intelectual en Chile”, p. 10. (disponible en [https://www.amchamchile.cl/sites/default/files/Microsoft\\_IP\\_Chile\\_SP\\_1011172.pdf](https://www.amchamchile.cl/sites/default/files/Microsoft_IP_Chile_SP_1011172.pdf); última consulta, 27/01/2019)

<sup>85</sup> “Los tres pilares del acuerdo de asociación Chile-Unión Europea: diálogo político, cooperación y comercio”, cit., p. 101.

<sup>86</sup> Esta Revisión identifica mercados físicos y particularmente notables que facilitan la competencia desleal.

<sup>87</sup> Office of the United States Trade Representative, “2007 Special 301 Report”, 2007, p. 25. (disponible en <https://ustr.gov/sites/default/files/2007%20Special%20301%20Report.pdf>; última consulta 28/01/2019)

protecciones contra la elusión ilegal de las Medidas de Protección Tecnológica utilizadas para controlar el acceso y la copia de las obras protegidas. Deben existir además procedimientos administrativos y judiciales eficaces, así como recursos disuasorios, a disposición de los titulares de derechos y de los proveedores de servicios por satélite y por cable.

Por otro lado, los Estados Unidos siguen instando a Chile a que mejore la protección de las obtenciones vegetales<sup>88</sup>, a que haga efectivo su sistema para abordar rápidamente las cuestiones de patentes en relación con las solicitudes de comercialización de productos farmacéuticos y a que proporcione protección adecuada contra el uso comercial desleal, así como la divulgación no autorizada de datos no divulgados de pruebas u otros datos generados para obtener la aprobación de la comercialización de productos farmacéuticos. Por último, también se pide a Chile que corrija su marco de responsabilidad de los Proveedores de Servicios de Internet para permitir una acción eficaz y rápida contra la piratería en línea.

No obstante, durante el año 2017, sigue indicando el reporte 301 de 2018, el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (en adelante, INAPI) de Chile, introdujo mejoras operativas en los procesos de registro de patentes y marcas, como la implementación de un programa de firma electrónica, el fortalecimiento de las medidas de seguridad para salvaguardar la información, la adopción de medidas para convertirse en una organización sin papel y la inauguración de un centro de apoyo a la tecnología y la innovación. El INAPI también desempeñó un papel importante para la región como Administración encargada de la búsqueda internacional en el marco del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (en adelante, PCT, por sus siglas en inglés), ya que en 2017 recibió un aumento del 20% de las solicitudes en materia de patentes y amplió su competencia para incluir informes de búsqueda y examen en español e inglés a fin de prestar un mejor servicio a los usuarios del PCT del Caribe.

La Unidad de Delitos contra la Propiedad Intelectual de Chile, la Brigada de Investigación de Delitos contra la Propiedad Intelectual (en adelante, BRIDEPI), celebró su décimo aniversario en 2017. El reporte anuncia que uno de los logros recientes de BRIDEPI fue una campaña de aplicación de la ley contra los juguetes falsificados, durante la cual se

---

<sup>88</sup> La Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales es una organización intergubernamental cuya misión es fomentar y proporcionar un sistema eficaz dirigido a proteger las variedades vegetales para el beneficio de la sociedad.

incautaron 300.000 juguetes falsificados, algunos de los cuales contenían pintura con plomo y otros materiales tóxicos que no eran seguros para los niños. Apunta también que un proyecto de ley que penalizaría el robo de señales de satélite y de cable y los dispositivos decodificadores relacionados, así como las enmiendas a la ley de propiedad industrial, están pendientes de aprobación en el Congreso.

Estados Unidos a pesar de exponer los desafíos a los que se enfrenta todavía Chile y reconocer sus mejoras en el ámbito, concluye exponiendo que seguirá trabajando en estrecha colaboración con Chile para abordar las cuestiones de PI, pero que también espera ver avances tangibles por parte del país en estas áreas en 2018<sup>89</sup>.

Tras la exposición de este apartado, podemos determinar que, aunque se han llevado a cabo numerosos esfuerzos por ambas Partes en la defensa de los derechos de PI, el camino que le queda a Chile por recorrer, se muestra todavía muy largo y difuso. A continuación, se va a analizar el Acuerdo de Asociación llevado a cabo entre las Partes. Esto permitirá que, ante el conocimiento de una necesaria mayor diligencia y precisión para la protección eficaz frente a la competencia desleal y en defensa de las creaciones del intelecto humano entre estas regiones, se perciba si el mismo podría hacer frente a los desafíos presentes o, si convendría contrariamente, una actualización del mismo.

#### **4. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y LA REPÚBLICA DE CHILE, POR OTRA**

Como se ha anunciado anteriormente, el Acuerdo de Asociación entre la UE y Chile se asienta dentro de un proceso de liberalización y apertura que estaba experimentando la economía chilena a través de la liberalización comercial unilateral en la década de los setenta e incrementada a partir de la década de los noventa con la negociación de una serie de acuerdos regionales bilaterales y plurilaterales<sup>90</sup>. A pesar de que estos acuerdos abarcan elementos necesarios para fundar una zona de libre comercio, el Acuerdo con la UE engloba, de forma integral, ciertos elementos adicionales a un simple tratado de libre

---

<sup>89</sup> Office of the United States Trade Representative, “2018 Special 301 Report”, 2018, p. 62. (disponible en <https://ustr.gov/sites/default/files/files/Press/Reports/2018%20Special%20301.pdf> última consulta 28/01/2019)

<sup>90</sup> Schiff, M., “Chile's trade and regional integration policy: an assessment”, *World Economy*, vol. 25, no 7, 2002, p. 974.

comercio que se consideran esenciales para la relación entre ambas Partes. Aquí podemos situar al diálogo político y a las manifestaciones financieras y técnicas de cooperación. Nos colocamos frente a un Acuerdo que ha nacido de una delineada voluntad política de refuerzo y consolidación de sus relaciones. Establece una asociación verdadera como socios en igualdad que comparten los mismos valores e intereses y que está basada en el reconocimiento recíproco.

Partiendo de estas premisas, podemos manifestar que el Acuerdo de Asociación con Chile logra constituir un fiel reflejo de la importancia más considerable que ha cobrado América Latina desde la adhesión de España a las Comunidades Europeas en 1986<sup>91</sup>. Al mismo tiempo, el Acuerdo se presenta “como la culminación de un proceso evolutivo de acercamiento institucional entre ambas Partes”<sup>92</sup>. Gracias al mismo, quedan sustituidos los sucesivos Acuerdos Marco de Cooperación firmados por la UE y Chile en 1990 y 1996, suponiendo el reconocimiento de la solidez económica de Chile y de su madurez política, al que la UE reconoce como un socio fiable.

Como se adelantaba en párrafos anteriores, finalizada la décima y última ronda de negociaciones entre la UE y Chile, y posteriormente a la declaración emitida conjuntamente por ambas Partes con motivo de la Segunda Cumbre Unión Europea-América Latina y Caribe bajo presidencia española de la UE, la Ministra de Asuntos Exteriores de Chile (en ese momento, María Soledad Alvear Valenzuela), el Comisario Europeo de Asuntos Exteriores (en ese momento, Chris Patten) y los Ministros de Asuntos Exteriores de todos los Estados Miembros de la Unión Europea, firmaron el 18 de noviembre de 2002, en la capital de Bélgica, el "Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra". Pese a que la gran parte de las disposiciones del capítulo comercial del Acuerdo se han aplicado eventualmente desde febrero de 2003, la aprobación del Parlamento Europeo, así como la ratificación por parte de todos los Estados miembros de la UE y por parte de Chile, son requisitos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo. En este sentido, el Parlamento Europeo, en su sesión plenaria de 12 de febrero del citado año, acordó la aprobación del Acuerdo por unanimidad,

---

<sup>91</sup> “Los tres pilares del acuerdo de asociación Chile-Unión Europea: diálogo político, cooperación y comercio”, cit., p. 77.

<sup>92</sup> Blanc, A., “El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Chile: Algo más que un tratado de libre comercio”, 2004, p. 38.

prosiguiendo, en ese instante presente, el proceso de ratificación por parte de los Estados comunitarios<sup>93</sup>.

El Acuerdo de Asociación se compone de 206 artículos y 17 anexos, así como de las correspondientes Declaraciones conjuntas<sup>94</sup>. Dentro de esta división, el comercio ocupa el capítulo más ambicioso. En este sentido, el componente comercial del Acuerdo incluye un amplio conjunto de disposiciones, varias de las cuales nunca se habían incluido en acuerdos comerciales anteriores: concesiones arancelarias importantes y rápidas, excepto para algunos productos agrícolas, alimenticios y pesqueros sensibles, compromisos de liberalización para el comercio de servicios y la inversión extranjera directa, disposiciones innovadoras para facilitar el comercio, disposiciones para medidas sanitarias y fitosanitarias que superan las normas acordadas en la OMC, acceso a la contratación pública y protección de los derechos de Propiedad Intelectual (incluidos los nombres de las indicaciones geográficas), entre otras.

Este fue también el primer acuerdo en pasar por el procedimiento de Evaluación del Impacto sobre la Sostenibilidad (en adelante, EIS) para identificar las implicaciones de las medidas comerciales para el desarrollo económico, social y medioambiental a largo plazo de ambas Partes<sup>95</sup>. Igualmente, la confirmación de que nos situamos ante algo más que un Tratado de Libre Comercio parece desligarse de las primeras palabras del Preámbulo del Acuerdo<sup>96</sup>.

En la primera parte titulada “Disposiciones Generales e Institucionales” se concreta el Título I del Acuerdo denominado “Naturaleza y ámbito de aplicación”. El citado título se compone a su vez de únicamente dos artículos, los cuales se concretan respectivamente

---

<sup>93</sup> “El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Chile: Algo más que un tratado de libre comercio”, cit., p. 35.

<sup>94</sup> “Los tres pilares del acuerdo de asociación Chile-Unión Europea: diálogo político, cooperación y comercio”, cit., p. 79.

<sup>95</sup> Henry de Frahan, B. (coordinator), “Ex-ante Study of a Possible Modernisation of the EU-Chile Association Agreement”, *Oficina de Publicaciones de la Unión Europea*, Febrero 2017, p. 25. (disponible en [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/july/tradoc\\_155758.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/july/tradoc_155758.pdf); última consulta 20/01/2019)

<sup>96</sup> donde se hace una referencia a los “tradicionales vínculos entre las Partes”, realizando una especial alusión al “patrimonio cultural común y a los estrechos lazos históricos, políticos y económicos”, así como a “su pleno compromiso de respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales”. También en esta primera parte del Acuerdo se hace una referencia expresa a la voluntad de contribuir a una asociación estratégica entre la UE y toda la región latinoamericana en general. Entre otras cuestiones, el compromiso de coordinar las posiciones de las Partes en los foros internacionales, la necesidad del progreso económico y social, el respeto a las normas y a los principios de la OMC y, la relevancia de luchar contra todas las formas de terrorismo que también aparecen en el Preámbulo, constituyen un Acuerdo plenamente amplio e innovador. Obtenido de: “Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra”, cit., p. 1.

en los “Principios”<sup>97</sup> y en el “Objetivo y ámbito de aplicación”<sup>98</sup>. A medida que avanza el articulado, se expone también el Título II designado “Marco Institucional”<sup>99</sup> y el resto de Títulos que, como se anunciaba anteriormente, se basan en el diálogo político<sup>100</sup> (artículos 12 a 15), la cooperación<sup>101</sup> (artículos 16 a 54) y el comercio (artículos 55), constituyendo éstos los tres pilares sobre los que descansa el contenido material del Acuerdo de Asociación. A continuación nuestra atención se fijará en el último de estos pilares: el comercio.

---

<sup>97</sup> El artículo 1 destaca: “el respeto a los principios democráticos y a los derechos fundamentales”, al Estado de Derecho, “la promoción del desarrollo económico y social sostenible” y la garantía del “principio del buen gobierno”.

<sup>98</sup> En relación con el objetivo y el ámbito de aplicación, el artículo 2 señala “una Asociación política y económica entre las Partes” apoyada en el interés común, la reciprocidad y la “profundización de sus relaciones en todos los ámbitos de su aplicación”

<sup>99</sup> La función más relevante de este título consiste en enunciar los órganos que componen y supervisarán el Acuerdo en cuestión. Estos son: el “Consejo de Asociación”, el “Comité de Asociación”, los “Comités Especiales”, el “Comité de Asociación Parlamentario” y finalmente, el “Comité Consultivo Conjunto”. Obtenido de: “Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra”, cit., pp. 2-5.

<sup>100</sup> El diálogo político da nombre a la Parte II del Acuerdo, la cual se centra en la necesidad de fortalecer y consolidar el diálogo periódico entre la UE y Chile sobre asuntos bilaterales e internacionales para afianzar la Asociación establecida por el presente Acuerdo. En vistas a alcanzar lo propuesto en general y la estabilidad, la seguridad, el desarrollo regional y la democracia en particular, las Partes intercambiarán y examinarán información acerca de las iniciativas conjuntas vinculadas con cualquier cuestión de interés común o internacional. A tal efecto, los mecanismos acordados para poner en funcionamiento el diálogo político, son las reuniones periódicas entre Jefes de Estado y de Gobierno, entre Ministros de Asuntos exteriores, entre otros Ministros para la discusión de asuntos de interés común cuando se consideren necesarias para el acercamiento de las relaciones y las reuniones entre altos funcionarios de ambas Partes con carácter anual. Por último, el diálogo político introduce la colaboración en dos materias concretas: “en materia de política exterior y de seguridad” (artículo 14) y “contra el terrorismo” (artículo 15). Obtenido de: “Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra”, cit., pp. 6 y 7.

<sup>101</sup> La Parte III del Acuerdo recibe el nombre de “Cooperación”, cuyos objetivos esenciales se concretan en el artículo 16. Entre otros aspectos, se refleja la necesidad de “reforzar la capacidad institucional para consolidar la democracia, el Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales”. También se señala el objetivo de la promoción del desarrollo social y el respeto a los derechos sociales fundamentales, así como la creación de oportunidades para la inversión y el comercio promoviendo la innovación y la competitividad, entre otros. A su vez, esta parte queda organizada en siete Títulos catalogados con el nombre de: “Cooperación Económica”, “Ciencia, Tecnología y Sociedad de la Información”, “Cultura, Educación y Sector Audiovisual”, “Administración Pública y Cooperación Interinstitucional”, “Cooperación en Materia Social”, “Otros ámbitos de Cooperación” y “Disposiciones Generales”. En este punto, me gustaría centrar la atención al primero de los títulos, denominado “Cooperación Económica”, al establecer en su artículo 32 la necesidad de una cooperación en la protección de los derechos de propiedad intelectual. Más concretamente, esta protección está encaminada a la gestión, difusión, armonización y promoción de los derechos de propiedad intelectual, al intento de impedir el abuso de tales derechos, a la lucha contra la piratería y la falsificación, así como al afianzamiento de organismos nacionales de protección y de control de tales derechos. Tanto este mecanismo incorporado al Acuerdo de Asociación, como el Título VI de la Parte IV del mismo, concerniente a los “Derechos de Propiedad Intelectual” (objeto de estudio a continuación), podrían contribuir entre otras cuestiones, a una lucha más eficiente contra la piratería editorial, al suponer ésta un entorpecimiento por ejemplo para la edición de libros españoles en América Latina. Obtenido de: “Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra”, cit., pp. 7-24.

El tema “Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio”, es el título correspondiente a la Parte IV, siendo la parte más extensa (artículos 55<sup>102</sup> a 196) y que más nos interesa. Pues bien, de entre los diversos Títulos que comprende la Parte IV del Acuerdo, nos vamos a centrar en concreto en el Título VI denominado “Derechos de Propiedad Intelectual”. A primera vista, como ya quedó plasmado en apartados anteriores, podemos decir que no es un Título muy extenso, al abarcar únicamente 4 artículos. El objetivo del Título VI (artículos 168 a 171) se focaliza en que las Partes aseguren una protección efectiva y adecuada de los derechos de PI, en correlación con los convenios internacionales sobre la materia. Con respecto al ámbito de aplicación, tendrán la consideración de DPI los derechos de autor, comprendidos los relativos a bases de datos y a programas informáticos, los diseños industriales, derechos de patentes, indicaciones geográficas (en adelante, IG), abarcando las denominaciones de origen, marcas registradas y esquemas de trazado de circuitos integrados, entre otros.

Para lograr los objetivos propuestos, las Partes se responsabilizan, conforme al artículo 170 del Acuerdo, a asegurar una ejecución adecuada de las obligaciones derivadas de una serie de convenios internacionales, entre los que se distingue el Acuerdo sobre los Aspectos de los DPI relacionados con el Comercio por el que se establece la OMC, de la misma manera que se comprometen a una aplicación diferida de un conjunto de convenios internacionales para el 1º de enero de 2007 y de 2009. En la parte final de este artículo asimismo se concreta que, las Partes se comprometen, a "hacer todo lo necesario para ratificar y asegurar lo antes posible" una ejecución efectiva de las obligaciones provenientes de otros convenios multilaterales sobre la materia<sup>103</sup>.

---

<sup>102</sup> En el artículo 55 se concretan los objetivos perseguidos en esta Parte IV. Son objetivos muy amplios ya que están encaminados, “a la liberalización progresiva y recíproca del comercio de mercancías”, a “la facilitación del comercio” mediante “disposiciones acordadas en materias aduaneras y otras materias conexas, normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, medidas sanitarias y fitosanitarias”, entre otras; a “la liberalización recíproca del comercio de servicios” y “al mejoramiento del ambiente inversor”. Otros tantos objetivos establecidos en este artículo son: “La liberalización de los pagos corrientes y de los movimientos de capital”, “la apertura efectiva y recíproca de los mercados de contratación pública de las Partes”, “la protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual” y “el establecimiento de un mecanismo efectivo de cooperación en materia de competencia” y de solución de controversias. Las Partes determinan, la posibilidad de instaurar zonas de libre comercio o uniones aduaneras con terceros países, con la condición de que sean coincidentes con los derechos y obligaciones acotados en el presente Acuerdo, del mismo modo que se acuerda la celebración de consultas en el seno del Comité de Asociación sobre aspectos relacionados con sus respectivas políticas comerciales en relación con terceros países con la intención de garantizar sus intereses mutuos (artículo 56). Obtenido de: “Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra”, cit., pp. 24 y 25.

<sup>103</sup> “Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra”, cit., pp. 25, 78-80.



Para finalizar, indicar que la última parte del Acuerdo, más específicamente, la Parte V, se refiere a las “Disposiciones finales” (artículos 197 a 206)<sup>104</sup>. Con todo este estudio, podemos hacernos una idea bastante global sobre la situación de las relaciones, principalmente económicas, entre ambas regiones. Pero, por otro lado, se muestran múltiples debilidades en cuanto a la eficacia y al contenido establecido en el apartado de Propiedad Intelectual, considerándose prácticamente incompleto e inservible. Esta realidad preocupa a las autoridades europeas, por lo que se optó, además de por otros motivos, que serán detallados a continuación, por una modernización del Acuerdo explicado.

## **5. MODERNIZACIÓN DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN**

### **5.1. Aspectos generales**

Chile fue el primer país sudamericano en celebrar un acuerdo comercial con la UE, como parte del Acuerdo de Asociación EU-Chile. Desde su entrada en vigor, se han producido muchas novedades en materia de política comercial, provocando un cambio en la economía global<sup>105</sup>. En 2006, la Comisión Europea adoptó la estrategia de "Europa Global", modernizando su agenda para la política comercial de la UE y buscando acuerdos comerciales más profundos que abarcasen mucho más que el desmantelamiento arancelario (por ejemplo, barreras reguladoras en bienes, servicios e inversiones, la protección de la innovación (es decir, los DPI), la contratación pública, el desarrollo sostenible (es decir, el trabajo decente, las normas laborales y la protección del medio ambiente) y otras cuestiones importantes). Las sucesivas negociaciones comerciales de la UE con los vecinos de Chile en las Américas reflejan esta ambición.

---

<sup>104</sup> En lo referente a la entrada en vigor, se especifica en el artículo 198 que “entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquél en que las Partes se notifiquen mutuamente el cumplimiento de los procedimientos necesarios a tal efecto”. En este sentido y como se anotó supra, la aprobación del Parlamento Europeo, así como la ratificación por parte de todos los Estados miembros de la UE y por parte del Parlamento de Chile, son requisitos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo. Sin embargo, en el apartado tercero del nombrado artículo, se permite que tanto la CE como Chile pudieran avanzar, a partir del 1 de febrero de 2003, en la aplicación de determinados artículos. Tal y como se recoge en el apartado quinto del citado artículo, “desde la fecha de su entrada en vigor (...), el presente Acuerdo sustituirá el Acuerdo Marco de Cooperación”, a excepción del Protocolo sobre Asistencia Mutua en Materia Aduanera que permanecerá en vigor, formando parte integrante de este nuevo Acuerdo. Finalmente, la duración del presente Acuerdo tiene carácter indefinido, dotando a las Partes la posibilidad de comunicar a la otra Parte por escrito, su intención de denuncia del Acuerdo en cuestión (artículo 199). Obtenido de: “Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra”, cit., pp. 92-94.

<sup>105</sup> BKP Development Research & Consulting GmbH (BKP), “EU-Chile Trade SIA: Public Consultation”, *Comisión Europea*, 2018, p. 1. (disponible en [http://trade-sia-chile.eu/images/surveys/eu-chile-survey\\_EN.pdf](http://trade-sia-chile.eu/images/surveys/eu-chile-survey_EN.pdf); última consulta 20/01/2019)

La economía chilena depende del comercio mundial y durante las últimas dos décadas, Chile ha estado desarrollando activamente una extensa red de acuerdos comerciales. Por ejemplo, éste se ha unido a la Alianza del Pacífico y forma parte de la Asociación Transpacífica. El alcance y el nivel de profundidad de los acuerdos comerciales más recientes celebrados por separado por la UE y Chile van mucho más allá del nivel del Acuerdo existente<sup>106</sup>. El cambio de la economía mundial desde el año de la celebración del Acuerdo hasta la actualidad, con el desplazamiento de los centros de gravedad geoeconómicos y geopolíticos o la percepción del país andino como un agente regional cada vez con mayor relevancia en las Américas, no parecen ser motivos suficientes que justifiquen el esfuerzo y el tiempo requeridos para llevar a cabo una modernización del Acuerdo vigente. Parece considerarse que, el verdadero motivo de las negociaciones puede ser de carácter político-económico. En este sentido, “la UE no quiere dejar a un «buen amigo» como Chile fuera de las nuevas negociaciones con otros países latinoamericanos”<sup>107</sup>. Por lo tanto y destacando la importancia del afianzamiento de las relaciones comerciales y de inversión entre ambos, durante la Cumbre de la UE y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (en adelante, CELAC) en enero de 2013, los líderes de Chile y la UE, decidieron modernizar el acuerdo existente por uno más ambicioso<sup>108</sup>. Las negociaciones para la modernización comenzaron en noviembre de 2017 y actualmente siguen en curso<sup>109</sup>. Concretamente, desde 2017 hasta la actualidad se han llevado a cabo tres rondas de negociaciones del pilar comercial del Acuerdo<sup>110</sup>.

En un informe presentado por la Comisión Europea realizado a mediados de 2018, se expone que las negociaciones están muy bien encaminadas y que la mayoría de las propuestas de texto ofrecidas por la UE, en concreto en torno a un 90-95%, ya se están negociando. Además, la Comisión subrayó el hecho de que Chile es un socio de ideas afines que concede gran importancia al compromiso con la sociedad civil en este proceso de negociación. Por lo tanto, ambas Partes están acompañando este proceso con grandes esfuerzos de transparencia e información al público. Las directrices de negociación

---

<sup>106</sup> Comisión Europea “Inception Impact Assessment”, 2016, pp. 1 y 2. (disponible en [http://ec.europa.eu/smart-regulation/roadmaps/docs/2015\\_trade\\_039\\_modernisation\\_eu\\_chile\\_agreement\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/smart-regulation/roadmaps/docs/2015_trade_039_modernisation_eu_chile_agreement_en.pdf); última consulta 31/01/2019)

<sup>107</sup> Dirección General de Políticas Exteriores, “Análisis de las perspectivas para la actualización del pilar comercial del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Chile”, *Parlamento Europeo*, 2016, p. 66.

<sup>108</sup> Comisión Europea, “Civil Society Dialogue. EU-Chile trade negotiations”, 29-05-2018, p.1.

<sup>109</sup> “EU-Chile Trade SIA: Public Consultation”, cit., p. 1.

<sup>110</sup> Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, “Proceso en curso. Unión Europea. Modernización del Acuerdo de Asociación.” (disponible en: <https://www.direcon.gob.cl/cuarto-adjunto/acuerdo-de-modernizacion-chile-union-europea/>; última consulta 30/01/2019)

(primera vez para un acuerdo de asociación), los informes de las negociaciones y la mayoría de las propuestas textuales de la UE ya se encuentran a disposición del público. Ambas Partes también han acordado garantizar sesiones de información con la sociedad civil en el contexto de las rondas de negociación. Chile confirmó que también está garantizando un gran nivel de transparencia e información y que ha publicado sus propuestas textuales<sup>111</sup>.

Gracias a lo expuesto anteriormente, podemos conocer por el dictamen del Consejo de la Unión Europea de enero de 2018 cuáles son las directrices<sup>112</sup> sobre las que se pretende adoptar la negociación del Acuerdo de Asociación entre la UE y Chile. Por otro lado, el dictamen enunciado fija el objetivo esencial que se pretende superar también con las negociaciones, que corresponde a las disposiciones sobre comercio e inversión del Acuerdo. Así se pretende una mejora en relación con el comercio y la inversión entre la UE y Chile, explotando el potencial no aprovechado de la relación bilateral; generar nuevas oportunidades económicas; mejorar el bienestar de los consumidores; reforzar la competitividad y crear puestos de trabajo y crecimiento<sup>113</sup>.

Para conseguir estos propósitos se pretende realizar entre otras, una progresiva liberalización del comercio de bienes y servicios, las inversiones y el acceso a las oportunidades de contratación pública; un mayor nivel de protección de la inversión; un alto nivel de protección de los DPI, incluidas las IG (objeto de estudio más adelante); un alto nivel de protección de los consumidores y tener en cuenta los retos particulares a los que se enfrentan las pequeñas y medianas empresas para contribuir al desarrollo del comercio y la inversión<sup>114</sup>.

---

<sup>111</sup> “Civil Society Dialogue. EU-Chile trade negotiations”, cit., p. 1.

<sup>112</sup> El Acuerdo modernizado debe basarse en el respeto de los principios democráticos, el Estado de Derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales, consagrados en particular en la Carta de las Naciones Unidas y en otros instrumentos pertinentes en materia de derechos humanos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en el Derecho internacional humanitario. Junto con esto, se debe prever la posibilidad de una suspensión unilateral, parcial o total, del Acuerdo en caso de violación de estos principios. Teniendo en cuenta lo anterior, el Acuerdo modernizado debería permitir a Chile y a la UE reforzar sus capacidades institucionales, políticas públicas y marcos legislativos, así como actuar como socios estratégicos en foros e instituciones multilaterales y regionales clave, cuando así lo acuerden. Además, debe exigir a cada Parte que adopte todas las medidas necesarias para hacer efectivas sus disposiciones, incluido su cumplimiento en todos los niveles de la administración.

<sup>113</sup> Consejo de la Unión Europea., “DIRECTIVES FOR THE NEGOTIATION OF A MODERNISED ASSOCIATION AGREEMENT WITH CHILE”, *Comisión Europea*, 22 enero 2018, p. 4. (disponible en [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/january/tradoc\\_156550.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/january/tradoc_156550.pdf); última consulta 20/01/2019)

<sup>114</sup> “DIRECTIVES FOR THE NEGOTIATION OF A MODERNISED ASSOCIATION AGREEMENT WITH CHILE” cit., pp.5 y 6.

Además, entre las cuestiones más relevantes que debe abarcar el Acuerdo modernizado, según el informe del Consejo de la Unión Europea, se expone que debería tener por objeto eliminar los obstáculos innecesarios al comercio y la inversión, mediante mecanismos eficaces y eficientes, y promover la coherencia normativa en materia de bienes y servicios entre la UE y Chile. También debería abordarse la cuestión de incluir disposiciones sobre las empresas comerciales estatales, evaluando cualquier posible distorsión de la competencia y los obstáculos al comercio y la inversión que ello pudiera crear<sup>115</sup>.

No nos podemos olvidar que estas iniciativas presentadas para la modernización del Acuerdo de Asociación surgen en un momento donde la innovación es considerada como uno de los ámbitos que engloban los cinco objetivos básicos fijados en la Estrategia Europa 2020, “la estrategia de crecimiento de diez años de duración aprobada por la Unión Europea con objeto de crear una economía más competitiva con mayores índices de empleo”<sup>116</sup>. Jamás ha resultado tan sustancial fomentar el «círculo virtuoso» que va de la inversión en I+D al empleo—a través de la ventaja competitiva, la innovación, y el éxito económico— como en el mundo de los mercados cada vez más globalizados y de la economía del conocimiento en el que vivimos ahora. Esta transformación depende de diversos factores, pero un sistema eficaz en materia de DPI se halla sin duda entre los más importantes, teniendo en consideración la capacidad de la PI para fomentar la innovación y la creatividad, en todas sus formas, y en todos los sectores de la economía.

Cabe destacar que Europa ya cuenta con una extensa tradición en este ámbito: los países europeos han ejercido un papel fundamental en la configuración de un sistema de DPI equilibrado y moderno, que no garantice únicamente a los innovadores la recompensa que les compete, sino que asimismo estimule un mercado competitivo. No obstante, es primordial asegurarse de que el sistema permanece siendo un instrumento apropiado para la aplicación de nuevas políticas de innovación realizadas para alcanzar dichos objetivos. Y es en este punto, cuando puede surgir la duda sobre si los DPI realmente contribuyen de una manera efectiva al crecimiento económico de una región, y si son tan fundamentales como para conseguir todas aquellas iniciativas expuestas en el dictamen del Consejo de la Unión Europea.

---

<sup>115</sup> “DIRECTIVES FOR THE NEGOTIATION OF A MODERNISED ASSOCIATION AGREEMENT WITH CHILE” cit., p. 18.

<sup>116</sup> Oficina Europea de Patentes y la Oficina de Armonización del Mercado Interior, “Los sectores intensivos en derechos de propiedad intelectual: contribución a la economía y al empleo en la Unión Europea”, *Informe analítico a nivel sectorial Septiembre de 2013*, 2013, p. 3.

Pues bien, a pesar de que durante varias décadas ya se han elaborado varios estudios sobre el cometido de la PI en el apoyo a la innovación y la creatividad, el estudio de la OAMI y la OEP realizado en 2013<sup>117</sup>, es el primero que ponderó la contribución general de los sectores que hacen uso intensivo de DPI a la economía de la UE en términos de empleo, producción, comercio y salarios, en atención a los principales derechos de Propiedad Intelectual (marcas, patentes, dibujos, indicaciones geográficas y derechos de autor). Los principales resultados obtenidos son impresionantes. “Los sectores intensivos en DPI<sup>118</sup> generan más de una cuarta parte del empleo y más de un tercio de la actividad económica de la UE”<sup>119</sup>. Esta realidad viene a reforzar la necesidad de proteger la creación.

Tras el análisis de las propuestas planteadas por la Unión Europea para la negociación del Acuerdo de Asociación, así como de los índices expuestos, podemos deducir que “el grueso del comercio de la UE se encuentra en los sectores intensivos de DPI”<sup>120</sup>. En aras a lograr aquéllas intenciones y a proteger los intereses económicos de ambas regiones, es preciso por tanto, una renovación exhaustiva de los derechos de Propiedad Intelectual.

## **5.2. En materia de Propiedad Intelectual**

Como se anunciaba en apartados anteriores, la preocupación sobre una mayor intensificación en la regulación de la Propiedad Intelectual en Chile, no sólo está presente en EEUU, sino también en la Unión Europea, al considerar necesaria una mayor protección de la materia entre ambas regiones. Por esta razón y como se ha avanzado

---

<sup>117</sup> El presente estudio revela que puede considerarse que en torno a la mitad de los sectores de actividad europeos son intensivos en DPI. Cabe señalar que, pese a que todos los sectores utilizan en cierta medida DPI, al orientarse en exclusiva en los sectores que hacen un uso intensivo de DPI, podría argumentarse que al final este estudio minusvalora la contribución real de los DPI a la economía europea. Tal y como se expone, “los sectores intensivos en DPI han generado casi el 26 % de todos los puestos de trabajo de la UE durante el período 2008-2010, con casi un 21 % en sectores que utilizan las marcas de forma intensiva, 12% en los que utilizan dibujos de forma intensiva, 10 % en los que recurren a patentes del mismo modo y menores proporciones en los sectores intensivos en IG y derechos de autor”. Entre tanto, un promedio de 56,5 millones de europeos de un total de 218 millones aproximadamente, trabajaron en sectores intensivos en DPI. Al mismo tiempo, los sectores de actividad intensivos en DPI generaron alrededor del 39 % de la actividad económica total (PIB) de la UE, con un valor de 4,7 billones de euros. Del mismo modo, reflejaron la mayor parte del comercio de la Unión Europea con el resto del mundo y los sectores intensivos en derechos de autor, dibujos, e IG produjeron un superávit comercial. Igualmente, los salarios de estos sectores son elocuentemente más elevados que los de otros sectores, reflejando una prima salarial superior al 40 %. “El salario semanal medio de los sectores intensivos en DPI es de 715 euros, en comparación con el de 507 euros del resto de sectores; es decir, existe una diferencia del 41 %.” Información obtenida de: “Los sectores intensivos en derechos de propiedad intelectual: contribución a la economía y al empleo en la Unión Europea” cit., pp. 8 y 12.

<sup>118</sup> Se definen como aquellos que registran un uso de DPI por empleado superior a la media.

<sup>119</sup> “Los sectores intensivos en derechos de propiedad intelectual: contribución a la economía y al empleo en la Unión Europea” cit., pp. 3 y 4.

<sup>120</sup> “Los sectores intensivos en derechos de propiedad intelectual: contribución a la economía y al empleo en la Unión Europea” cit., p. 13.

previamente, tres han sido las rondas de negociaciones del pilar comercial que se han llevado a cabo desde 2017 en vistas a un Acuerdo modernizado. Concretamente, el 15 de noviembre de 2017 en Bruselas, se llevó a cabo la primera de ellas. Posteriormente, en la semana del 15 al 19 de enero de 2018, se convocó la segunda<sup>121</sup>. En general, hubo intercambios constructivos y avances satisfactorios en la mayoría de los grupos de negociación. Los debates se centraron en los intercambios iniciales sobre el fondo o en la elaboración de las propuestas textuales iniciales. Diecisiete grupos de negociación se reunieron en total, algunos a través de videoconferencia<sup>122</sup>. En la segunda instancia además, se analizó cuidadosamente la propuesta presentada por la UE en materia de DPI, al ser considerada una de las materias de mayor interés. Y, por último, durante la semana del 28 de mayo del año pasado, se celebró la tercera ronda de negociaciones, cuyas conclusiones fueron que en materia de DPI se pudieron identificar con mayor claridad cuáles eran las áreas con mayores diferencias. Esto se traduce en que el camino por recorrer sigue siendo largo, ya que tanto la UE como Chile deberán ejecutar consultas internas para obtener la claridad necesaria para aminorar sus diferencias<sup>123</sup>. Normalmente, durante estas rondas, Chile y la UE intercambiaron puntos de vista preliminares sobre el capítulo de los DPI. Las Partes tuvieron la oportunidad de aportar aclaraciones y compartir información sobre sus respectivas legislaciones y procedimientos en materia de DPI, incluidos ejemplos prácticos y jurisprudencia.

Según el dictamen del Consejo de la Unión Europea, de enero de 2018, sobre las directrices para la negociaciones, el nuevo proyecto debería complementar el Acuerdo sobre los ADPIC (o TRIPS, en inglés) y basarse en él, con el fin de garantizar un alto nivel de protección y aplicación de todas las formas de DPI, más allá de las normas actuales. De conformidad con lo anterior, el Acuerdo debe abarcar las disposiciones generales, los derechos de autor y derechos conexos, las marcas comerciales, los diseños, las patentes, las variedades vegetales, la protección de la información no divulgada, incluidos los secretos comerciales, las IG<sup>124</sup> y los compromisos, cuando proceda, de

---

<sup>121</sup> “Proceso en curso. Unión Europea. Modernización del Acuerdo de Asociación”, cit., p. 1.

<sup>122</sup> Comisión Europea., “REPORT ON THE 2ND ROUND OF NEGOTIATIONS BETWEEN THE EU AND CHILE FOR MODERNISING THE TRADE PART OF THE EU-CHILE ASSOCIATION AGREEMENT”, 2018, pp. 2 y 3. (disponible en [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/february/tradoc\\_156597.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/february/tradoc_156597.pdf); última consulta 20/01/2019)

<sup>123</sup> “Proceso en curso. Unión Europea. Modernización del Acuerdo de Asociación”, cit., p. 1.

<sup>124</sup> Por lo que se refiere a las IG, sobre la base del alto nivel de protección de las IG de vinos y bebidas espirituosas ya contenido en el Acuerdo existente (artículo 90 además de los Anexos V y VI), el Acuerdo modernizado debería prever una protección directa y un reconocimiento efectivo sobre los ADPIC de las IG de la UE enumeradas para los productos agrícolas, a saber, los vinos, las bebidas espirituosas y los

adherirse a los acuerdos y convenios multilaterales pertinentes o de cumplirlos. Además el informe expone que el Acuerdo debería garantizar una mayor observancia de los DPI, incluso en el entorno digital y en la frontera, con el fin de resolver los conflictos existentes de manera satisfactoria.

Por último, en la página 26 del citado informe, se detalla que el Acuerdo debe tener también por objeto la creación de grupos de diálogo y de trabajo periódicos sobre Propiedad Intelectual con el fin de promover el intercambio de información sobre los respectivos avances legislativos, el intercambio de experiencias en materia de aplicación de la legislación y la consulta en relación con terceros países<sup>125</sup>.

En la página oficial de la Comisión Europea, se puede acceder al documento que contiene la propuesta de la UE para un capítulo sobre Propiedad Intelectual en la parte comercial de un posible Acuerdo de Asociación UE-Chile modernizado. Se ha presentado para su discusión con Chile aunque, el texto del acuerdo final, será el resultado de las negociaciones entre ambas Partes. Así, conviene decir que la UE se reserva el derecho de realizar modificaciones posteriores a la propuesta que se va a exponer a continuación<sup>126</sup>. Sin embargo, a pesar de que el resultado de las negociaciones finales no se conoce por el momento, conviene indicar cuáles son los puntos que la UE considera fundamentales para la garantía y defensa de los derechos de Propiedad Intelectual.

La propuesta en cuestión está organizada en 5 secciones, divididas a su vez en 77 artículos. La primera de ellas hace referencia a las disposiciones generales (artículos 1 a 4)<sup>127</sup>; la segunda y a la vez más extensa sección se basa en las normas relativas a los

---

productos alimenticios; asimismo, debería preverse una mayor observancia de la normativa, así como la posibilidad de añadir nuevas IG.

<sup>125</sup> “DIRECTIVES FOR THE NEGOTIATION OF A MODERNISED ASSOCIATION AGREEMENT WITH CHILE” cit., pp. 26 y 27.

<sup>126</sup> “EU-Chile Free Trade Agreement. EU TEXTUAL PROPOSAL INTELLECTUAL PROPERTY”, *Comisión Europea*, p. 1. (disponible en: [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/february/tradoc\\_156586.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/february/tradoc_156586.pdf); última consulta 01/02/2019)

<sup>127</sup> En el artículo primero de la primera sección se recogen cuáles son los objetivos principales que se pretenden cumplir. <sup>127</sup> En este sentido se aspira “a facilitar la producción y comercialización de productos innovadores y creativos entre las Partes que contribuyan a una economía más sostenible e inclusiva”; “a facilitar y regular el comercio entre las Partes, así como reducir las distorsiones y los impedimentos a dicho comercio”; y “a lograr un nivel adecuado y efectivo de protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual.” Además en el artículo 4, la UE ha considerado relevante destacar el precepto de que “cada Parte no podrá otorgar a los nacionales de la otra Parte, un trato menos favorable que el que otorgue a sus propios nacionales en lo que respecta a la protección de los derechos de propiedad intelectual”. A este enunciado se le han añadido algunas excepciones en el apartado segundo del citado artículo, indicando que se podría exigir, siempre que se asegure el cumplimiento de las leyes o los reglamentos y con la condición de que no constituya una restricción al comercio, a un nacional de la otra Parte que designe un domicilio o

derechos de PI (artículos 5 a 54); la tercera se titula “observancia de los derechos de Propiedad Intelectual” (artículos 55 a 69); la sección cuarta alude a la responsabilidad de los proveedores de servicios intermediarios y, para finalizar, la sección última y quinta recoge las disposiciones finales. Seguidamente, nos centraremos en particular en la segunda y la tercera sección, debido al carácter tan esencial que otorga la misma propuesta y dado que abarca la materia de la protección de los derechos de PI en su conjunto.

Los procesos creativos de intelectuales, escritores y artistas pueden tener en su posterior interacción con la comunidad una serie de consecuencias. Gracias a su trabajo, la sociedad se beneficia de ese esfuerzo y belleza intelectual. Por ello, “la creación, y su protección mediante el derecho de autor y los derechos conexos, es la base de las industrias creativas, un sector cuya importancia crece día a día”<sup>128</sup>. La diversidad de la creación así como la nueva realidad tecnológica, patrimonial y conceptual, revela grandes desafíos y complejidades de adecuación institucional y normativa sobre los derechos de autor y conexos. En un modo más concreto, el Gobierno de España, manifestó en 2018 su preocupación por la insuficiente protección a los derechos de autor en Chile. En este sentido “la Federación de Gremios de Editores de España ha venido denunciando la piratería de que eran objeto en Chile, libros publicados por editoriales españolas. Han considerado que la Ley sobre Propiedad Intelectual y sus modificaciones (Texto Refundido de la Ley N° 17.366 de 2 de octubre de 1970) no resultaban eficaces en la lucha contra la piratería, ya que las sanciones económicas y de privación de libertad que preveían no resultaban disuasorias para la comisión de infracciones.” El problema planteado reside principalmente en la práctica judicial más que en la normativa del país, porque la piratería en contenidos digitales y/o libros es un delito que los jueces comúnmente no penalizan con prisión, sino con multas<sup>129</sup>, al no considerarlo un delito tan grave como otros. Además, los imputados suelen ser personas que aparecen como insolventes. En definitiva, “la única sanción real se produce por la incautación de la mercancía por parte normalmente de Carabineros de Chile, que realizan rondas en los

---

un agente en su territorio a efectos de notificaciones<sup>127</sup>. Obtenido de: “EU-Chile Free Trade Agreement.EU TEXTUAL PROPOSAL INTELLECTUAL PROPERTY”, cit., pp. 2 y 3.

<sup>128</sup> Consejo Nacional de la Cultura y las Artes del Gobierno de Chile, “Guía de Derecho de autor. La protección de la creación”, p. 5. (disponible en: <https://www.cultura.gob.cl/wp-content/uploads/2017/09/guia-derecho-autor-proteccion-creacion.pdf>; última consulta 17/03/2019)

<sup>129</sup>“Las infracciones a esta ley y su reglamento no contempladas expresamente en los artículos 79 y siguientes, serán sancionadas con multa de 5 a 50 unidades tributarias mensuales.” (artículo 78). Ley 17.336, de Propiedad Intelectual, de Chile, última versión 3-nov-2017.



lugares donde se lleva a cabo la venta de libros y software pirateado”<sup>130</sup>.

De esta manera, la propuesta comienza por conceder en la segunda sección, concretamente de los artículos 6 al 9<sup>131</sup> y 10<sup>132</sup>, una especial protección a los autores, artistas, productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión respectivamente. Para conocer cuál es la duración concerniente a la protección de los derechos de aquéllos, hay que acudir al artículo 11, el cual establece un período de 50 o 70 años aproximadamente, dependiendo de los casos<sup>133</sup>.

A pesar de que los DPI surgieron históricamente para proporcionar incentivos a la creación de obras originales, respaldando el progreso científico y artístico, el tratamiento legal que a día de hoy reciben estos derechos ha variado<sup>134</sup>. Como afirma el profesor Anatole Krattiger “los DPI no tienen como primer objetivo impedir a otros que usen nuestra Propiedad Intelectual, sino que son herramientas estratégicas que permiten determinar el mejor camino para lograr el aprovechamiento de la Propiedad Intelectual”<sup>135</sup>. Mientras que hace un tiempo, los titulares de DPI estaban angustiados por los actos de plagio o de copia ilegal de sus obras por parte de terceros, actualmente esa preocupación está orientada hacia el mantenimiento de modelos de negocio concretos, con sus relativos flujos de ingresos. En este sentido, la defensa de estos derechos, en ocasiones, provoca conflictos con otros intereses concurrentes, como el ejercicio de la libertad de expresión, la facilidad ofrecida en espacios para el intercambio o la circulación de ideas o la provisión de las máximas facilidades jurídicas y técnicas para el acceso de la información, entre otras<sup>136</sup>. Debido a esta situación, y ante la preocupación de la UE

---

<sup>130</sup> Secretaría de Estado de Comercio, “Barreras al Comercio. Insuficiente protección propiedad intelectual y derechos de autor.”, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, 2018.

<sup>131</sup> En estos artículos se dispone el derecho exclusivo de autorizar o prohibir por ejemplo la reproducción directa o indirecta, temporal o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, total o parcial de sus obras, interpretaciones, fonogramas o las fijaciones de sus emisiones o la distribución, puesta a disposición y alquiler comercial al público de las mismas. Obtenido de: “EU-Chile Free Trade Agreement.EU TEXTUAL PROPOSAL INTELLECTUAL PROPERTY”, cit., pp. 4 y 5.

<sup>132</sup> Con el artículo 10, denominado “Radiodifusión y comunicación al público de fonogramas publicados con fines comerciales”, se quiere otorgar un derecho para asegurar que el usuario pague una remuneración equitativa y única a los artistas intérpretes o ejecutantes y a los productores de fonogramas, si un fonograma publicado con fines comerciales, o una reproducción de dicho fonograma, se utiliza para la radiodifusión o la comunicación al público. Obtenido de: “EU-Chile Free Trade Agreement.EU TEXTUAL PROPOSAL INTELLECTUAL PROPERTY”, cit., pp. 5 y 6.

<sup>133</sup> “EU-Chile Free Trade Agreement.EU TEXTUAL PROPOSAL INTELLECTUAL PROPERTY”, cit., pp. 6 y 7.

<sup>134</sup> Macías, A., y Hernández, M.A., “El derecho de autor y las nuevas tecnologías”, *LA LEY*, julio 2008.

<sup>135</sup> Krattiger, A., “Qué importancia tiene la gestión de la propiedad intelectual para el sector público?”, *Revista de la O.M.P.I.* 5/2007.

<sup>136</sup> “El derecho de autor y las nuevas tecnologías”, cit.

por las nuevas tecnologías como medios que podrían dificultar la violación de los DPI, se pretende dar una solución en la propuesta planteada. En concreto, es lo que aspira regular bajo el título: “Protección de las medidas tecnológicas” en el artículo 15<sup>137</sup>. En el artículo sucesivo, se apuntan las obligaciones relativas a la información sobre la gestión de los derechos<sup>138</sup>.

En la subsección segunda de la sección número dos, que abarca desde el artículo 17 al 23<sup>139</sup>, se regulan las marcas registradas confiriendo a su titular el derecho exclusivo sobre las mismas, mientras que el objeto de la subsección tercera, se basa en los “Diseños”<sup>140</sup>. Por otro lado, dentro de la misma sección segunda, encontramos la subsección cuarta bajo el título “Indicaciones geográficas”<sup>141</sup>. Las IG estarán protegidas contra toda imitación,

---

<sup>137</sup> De esta manera, “cada Parte proporcionará protección jurídica adecuada contra la elusión de cualquier medida tecnológica efectiva que la persona interesada lleve a cabo a sabiendas o con motivos razonables para saber que está persiguiendo ese objetivo”. En el tercer apartado se indica qué se entiende por “medidas tecnológicas” y cuándo éstas se considerarán “eficaces”. Obtenido de: “EU-Chile Free Trade Agreement.EU TEXTUAL PROPOSAL INTELLECTUAL PROPERTY”, cit., p. 8.

<sup>138</sup> Para ello, cada Parte proporcionará protección legal adecuada contra cualquier persona que, a sabiendas, realice sin autorización la eliminación o alteración de cualquier información electrónica sobre la gestión de derechos y “la distribución, importación para su distribución, radiodifusión, comunicación, puesta a disposición del público de obras u otras prestaciones protegidas o alterado sin autorización la información electrónica sobre la gestión de derechos, si esa persona sabe o tiene motivos razonables para saber que, al hacerlo, está permitiendo una infracción de cualquier derecho de autor o de cualquier derecho conexo, según lo dispuesto en la legislación nacional” (artículo 16). Obtenido de: “EU-Chile Free Trade Agreement.EU TEXTUAL PROPOSAL INTELLECTUAL PROPERTY”, cit., p. 9.

<sup>139</sup> En el artículo 17, la UE manifiesta la necesidad de hacer todos los esfuerzos posibles por ambas Partes para la ratificación del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas de 2006. También cita al Protocolo relativo al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, pues aunque la UE es parte contratante, Chile a día de hoy no se ha adherido. Por otra parte, en el artículo 18, se expone que, “el titular de una marca de fábrica o de comercio registrada estará facultado para impedir que cualquier tercero introduzca mercancías, en el curso de operaciones comerciales, en la Parte en la que esté registrada la marca de fábrica o de comercio, [...] cuando dichas mercancías, incluidos sus embalajes, procedan de terceros países y lleven sin autorización una marca de fábrica o de comercio idéntica a la marca de fábrica o de comercio registrada para dichas mercancías.” Las Partes se obligarán también a establecer un sistema de registro de marcas de fábrica o de comercio, donde la denegación parcial o final, se deberá comunicar por escrito, y debidamente motivada, a la parte interesada (artículo 19). Obtenido de: “EU-Chile Free Trade Agreement.EU TEXTUAL PROPOSAL INTELLECTUAL PROPERTY”, cit., pp. 9 y 10.

<sup>140</sup> En el artículo 24, se hace un llamamiento a las Partes para su adhesión al “Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales de 1999” y así gozar de una mayor protección en este ámbito. Posteriormente, en el artículo 25 se regula la “protección de los dibujos y modelos registrados”. En su primer apartado recoge que las Partes conferirán el derecho exclusivo a los titulares de los modelos y dibujos creados de manera independiente que se consideren originales o nuevos, garantizando al mismo tiempo su protección mediante registro. De esta manera “el titular de un dibujo o modelo registrado tendrá derecho a impedir que terceros, sin su consentimiento, fabriquen, ofrezcan en venta, vendan, importen, exporten, almacenen el producto que lleve el dibujo o modelo protegido y lo incorporen, o utilicen artículos que lleven o incorporen el dibujo o modelo protegido cuando tales actos se realicen con fines comerciales, perjudiquen indebidamente la explotación normal del dibujo o modelo o sean incompatibles con las prácticas comerciales leales”. La duración de esta protección será de 25 años después de la fecha de presentación de la solicitud (artículo 26). Obtenido de: “EU-Chile Free Trade Agreement.EU TEXTUAL PROPOSAL INTELLECTUAL PROPERTY”, cit., pp. 12 y 13.

<sup>141</sup> Conforme al artículo 30, éstas serán aquellas indicaciones que identifiquen un producto alimenticio o agrícola como originario de una región, localidad o territorio de una Parte, debido a que su reputación, calidad u otra característica del producto resulta imputable a su origen geográfico fundamentalmente.

evocación, usurpación o contra cualquier otra indicación engañosa sobre el origen, la procedencia, las cualidades esenciales o la naturaleza del producto que pueda ofrecer una falsa impresión o que pueda inducir a error al consumidor acerca del origen verdadero del producto. No obstante, “ninguna disposición de la presente subsección obligará a una Parte a proteger una indicación geográfica de la otra Parte que no esté o deje de estar protegida en su país de origen” (artículo 33). Para detener o prevenir el uso ilícito de las IG protegidas, las Partes llevarán a cabo las apropiadas medias judiciales y administrativas (artículo 36)<sup>142</sup>.

En Chile, según un informe de la Secretaría de Estado de Comercio del Gobierno de España, las ventas sobre medicamentos y productos fitosanitarios en farmacias, alcanzaron en 2015 el valor de 1.410 millones de dólares. No obstante, en el mismo se expresa la insuficiente protección en materia de propiedad industrial, en concreto sobre los productos farmacéuticos, que lleva a cabo el país. A modo de ejemplo, y aunque Chile tomó algunas medidas a finales de 2018 con la modificación de la ley n° 19.039, de Propiedad Industrial, por la ley n° 20.254, el informe manifiesta que existe un “menor acceso de pacientes locales a productos innovadores fabricados a nivel global, dadas las restricciones en envases de Chile, afectando a los niveles futuros de inversión y de operaciones de compañías innovadoras en Chile y flujos de comercio”. Además, “al no exigir estudios de equivalencia terapéutica<sup>143</sup> para la intercambiabilidad, se deja de lado una de las herramientas principales para mejorar el acceso a medicamentos de calidad, seguros, eficaces y de menor coste”<sup>144</sup>. Todo esto genera una serie de barreras al comercio que se pretenden evitar. Concretamente, la quinta subsección que abarca de los artículos 40 a 49, se denomina “Patentes”. En esta subsección también se considera esencial llamar a las Partes a adherirse a nuevas legislaciones para dotar de mayores protecciones. En este punto en concreto, la UE aboga porque ambas realicen los esfuerzos razonables para cumplir con el Tratado sobre el Derecho de Patentes del año 2000. En esta subsección además se conferirá la protección a las patentes sobre medicamentos y los productos fitosanitarios. Las Partes reconocerán que aquellos medicamentos o productos

---

Obtenido de: “EU-Chile Free Trade Agreement.EU TEXTUAL PROPOSAL INTELLECTUAL PROPERTY”, cit., p. 14.

<sup>142</sup> “EU-Chile Free Trade Agreement.EU TEXTUAL PROPOSAL INTELLECTUAL PROPERTY”, cit., pp. 14-16.

<sup>143</sup> “Fármaco diferente en su estructura química del original, pero del que se espera un efecto terapéutico y un perfil de efectos adversos similares cuando se administra a un paciente a dosis equivalentes.” Obtenido de: [http://www.elcomprimido.com/informed07/pdf/PDC1\\_genericos\\_equivalentes.pdf](http://www.elcomprimido.com/informed07/pdf/PDC1_genericos_equivalentes.pdf); última consulta 16/03/2019)

<sup>144</sup>Secretaría de Estado de Comercio, “Barreras al Comercio. Insuficiente protección propiedad industrial. Productos farmacéuticos”, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, 2018.

fitosanitarios que estén protegidos por una patente en sus respectivos territorios, podrán estar sujetos antes de su comercialización a un procedimiento de autorización administrativa. Además, establecerán tanto un período adicional de protección para los medicamentos como para cualquier producto fitosanitario que se encuentren protegidos por una patente que hayan sido objeto de un procedimiento de autorización administrativa<sup>145</sup>.

Si tomamos en consideración otro derecho de la materia en cuestión, podíamos hacernos la misma pregunta que se hizo James Pooley para la Revista de la OMPI: ¿"A qué tipo de Propiedad Intelectual recurren con más frecuencia las empresas para proteger una ventaja competitiva?" A pesar de que la gran mayoría de las personas responderían con alguna de las esferas más conocidas de la PI, como las marcas, los diseños o las patentes, lo cierto es que la "forma más común de protección que utilizan las empresas es el secreto"<sup>146</sup>. Pues bien, la "protección de la información no divulgada" también es objeto de regulación en esta propuesta presentada por la UE. En concreto, engloba desde el artículo 50 al 53<sup>147</sup>.

El secreto comercial –entendido como aquella información que no se desea que conozca la competencia– forma parte de las actividades económicas desde hace miles de años. Cabría citar como ejemplo el secreto que permitió a una familia de Armenia una ventaja de 400 años en la producción de los mejores platillos de orquesta, y a una región de China permitió el beneficiarse fácilmente de siglos de explotación de hilo de gusano de seda. Sin embargo, recientemente nos encontramos dentro del "ámbito de la rápida expansión

---

<sup>145</sup> "EU-Chile Free Trade Agreement.EU TEXTUAL PROPOSAL INTELLECTUAL PROPERTY", cit., pp. 22 y 23.

<sup>146</sup> Pooley, J. "El secreto comercial: el otro derecho de propiedad intelectual", Revista OMPI, junio de 2013. (disponible en: [https://www.wipo.int/wipo\\_magazine/es/2013/03/article\\_0001.html](https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2013/03/article_0001.html); última consulta 17/03/2019)

<sup>147</sup> En el primero de ellos se redacta que, tanto la adquisición, divulgación o utilización de un secreto comercial sin el consentimiento de su titular, son consideradas conductas contrarias a las prácticas comerciales siempre que su adquisición se lleve a cabo mediante la apropiación, la copia de documentos, objetos, archivos electrónicos o el acceso no autorizado. También serán consideradas como tal cuando su divulgación o uso incumpla cualquier obligación de no revelación del secreto comercial; cuando haya incumplimiento de un acuerdo de confidencialidad o ante una violación contractual o de cualquier otra obligación de limitación de uso del secreto comercial. Para evitar esto, las Partes deberán ordenar las medidas provisionales o cautelares que estimen oportunas; deberán velar para que aquella persona que estaba actuando de manera contraria a las prácticas comerciales honestas, pague una indemnización adecuada al titular del secreto comercial por el perjuicio real sufrido; adoptarán las medidas que se consideren para la preservación de la confidencialidad de cualquier secreto comercial e impondrán "sanciones a las partes, u otras personas sujetas a la jurisdicción del tribunal, por violación de órdenes judiciales relativas a la protección de un secreto comercial o presunto secreto comercial producido en ese procedimiento." Obtenido de: "EU-Chile Free Trade Agreement.EU TEXTUAL PROPOSAL INTELLECTUAL PROPERTY", cit., pp. 23-27.

internacional de la innovación colectiva” y, los secretos comerciales –nombrados también de información confidencial o no divulgada– son protagonistas de los titulares de las noticias, bajo las historias de ataques de “ciberespionaje”. Localizar la fuente del ciberespionaje, continúa indicando James Pooley, es muy difícil, dado el anonimato y la ubicuidad de Internet. Es igualmente difícil estimar los daños que produce a las empresas, en parte debido a que muchas empresas desconocen que sus sistemas han sido comprometidos, y también a que quienes los aprecian usualmente son reacios a informar de ello<sup>148</sup>. Teniendo en cuenta que en nuestra era digital, es más difícil que nunca mantener un secreto, los estudios muestran que el problema va en aumento, y los gobiernos de todo el mundo, incluyendo la UE y Chile, están buscando el modo de darle solución a través de las leyes sobre secretos comerciales.

Otra sección que conviene resaltar es la relativa a la “observancia de los derechos de Propiedad Intelectual”. Más concretamente, en el artículo 58 se pretende proteger al demandante para que durante los procedimientos civiles relativos a una infracción de un derecho de Propiedad Intelectual, las autoridades competentes puedan ordenar al posible infractor la facilitación de información acerca de las redes de distribución de los bienes y servicios que podrían estar infringiendo estos derechos. A esto, habría que añadir que el artículo 59, posibilita a las autoridades judiciales a dictar las medias provisionales y cautelares contra el presunto infractor para “impedir cualquier infracción inminente de un derecho de Propiedad Intelectual o para prohibir, con carácter provisional y, en su caso, con sujeción, cuando proceda, a una multa coercitiva, cuando así lo disponga la legislación nacional, la continuación de las presuntas infracciones de ese derecho, o a supeditar dicha continuación a la presentación de garantías destinadas a garantizar la indemnización del titular del derecho”. En esta sección también quedan regulados los remedios (por ejemplo, “la retirada definitiva de los circuitos comerciales, de las mercancías que hayan considerado que infringen un derecho de Propiedad Intelectual”); los requerimientos judiciales (como la decisión judicial de dictar contra el infractor una medida cautelar encaminada a prohibir la continuación de la infracción); las medidas alternativas; los daños (el pago del infractor al titular del derecho de una indemnización adecuada); los costos legales o la publicación de las decisiones judiciales (artículos 60 al 65)<sup>149</sup>.

---

<sup>148</sup> “El secreto comercial: el otro derecho de propiedad intelectual”, cit.

<sup>149</sup> “EU-Chile Free Trade Agreement.EU TEXTUAL PROPOSAL INTELLECTUAL PROPERTY”, cit., pp. 29-32.

Para ir finalizando, es relevante hacer una mención a la subsección segunda de la sección tercera, denominada “aplicación de la ley en las fronteras”. Conforme al Gobierno de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas logró, en 2015, la incautación de casi tres millones de unidades de productos falsificados, incrementándose a más de 4 millones en 2016, alcanzando valores de casi 40 millones de dólares<sup>150</sup>. La responsabilidad por poner fin a acciones como la falsificación y la piratería parece mejorar, pero los resultados no son suficientes<sup>151</sup>. Con el artículo 68<sup>152</sup> se pretende así, que cada Parte, con respecto a las mercancías bajo control aduanero, mantengan o adopten procedimientos para que el titular de un derecho pueda solicitar a las autoridades aduaneras “que suspendan el despacho o retengan mercancías sospechosas de infringir marcas, derechos de autor y derechos conexos, indicaciones geográficas, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, topografías de circuitos integrados y derechos de obtentor”.

En definitiva, y tras el estudio expuesto podemos afirmar que, a pesar de que el camino que queda por recorrer es largo y muy amplio, la preocupación y la conciencia de su conveniente regulación ya ha comenzado. La aprobación de estas disposiciones y su posterior puesta en práctica, permitirá a ambas regiones acomodarse a los nuevos desarrollos tecnológicos y legales que marcan nuestra era.

---

<sup>150</sup> Gobierno de Chile, “Aduanas y privados comparten estrategias para combatir falsificación”, 14 de junio de 2017. (disponible en: <https://www.aduana.cl/aduanas-y-privados-comparten-estrategias-para-combatir-falsificacion/aduana/2017-06-14/182610.html>; última consulta 17/03/2019)

<sup>151</sup> Remisión a las páginas 23-26 del presente trabajo.

<sup>152</sup> En relación con las mercancías bajo control aduaneros, se permite la actualización de las autoridades aduaneras para detener o suspender el levante de las mercancías sospechosas. Las Partes, conforme al apartado octavo del mismo artículo, “establecerá procedimientos que permitan la destrucción de mercancías que infrinjan los derechos de propiedad intelectual, sin necesidad de procedimientos administrativos o judiciales previos”. Ambas podrán contar con los procedimientos necesarios para que se haga una efectiva y rápida destrucción de mercancías piratas y de marcas comerciales falsificadas enviadas en mensajería urgente o en envíos postales. El artículo finaliza haciendo un llamamiento de nuevo a las Partes para que mantengan un diálogo regular y para que intercambien información sobre el comercio de mercancías sospechosas que puedan vulnerar los DPI y que puedan afectar a la otra Parte. Obtenido de: “EU-Chile Free Trade Agreement.EU TEXTUAL PROPOSAL INTELLECTUAL PROPERTY”, cit., pp. 32 y 33.

## 6. REFLEXIONES FINALES

La globalización es un proceso que origina transformaciones económicas, tecnológicas, políticas y culturales a escala global. Ante este nuevo escenario, la internacionalización en los métodos de producción y la libre circulación de personas y mercancías, configuran la necesidad de conquistar nuevos mercados. Las economías en general y, en particular, la economía de la Unión Europea abogan por la consecución de los nuevos objetivos que se plantean y por la adaptación a las nuevas necesidades. No obstante, aunque estos cambios son innegables, lamentablemente los países en desarrollo como Chile, no alcanzan las mismas velocidades que pueden lograr las grandes economías.

De esta manera, en un primer momento, mientras que el continente europeo manifestaba su voluntad de entablar nuevas relaciones con el exterior, en América Latina, las preocupaciones sobre las crisis económicas y el desarrollo social, ocupaban los primeros puntos de las agendas. Concretamente, las relaciones de carácter comercial entre la Unión Europea y Chile, no se enmarcan hasta mediados de los años noventa. Estos acercamientos al principio se basaron básicamente en superar las dificultades del momento así como en conseguir los múltiples intereses que inquietaban en esa etapa. Para ello, se llevaron a cabo estrategias centradas en el instante presente, sin perspectiva de futuro y sin atender de manera exhaustiva a procesos tan importantes como la globalización y las consecuencias que de ella se derivan. Esto ha traído como consecuencia la falta de una completa protección actual sobre relevantes aspectos económico-comerciales, como es la Propiedad Intelectual.

El avance de las relaciones comerciales en el contexto internacional, el desarrollo económico del país latinoamericano y el papel de España como puente entre el continente europeo y América Latina, ha provocado la necesidad de renovar y crear instrumentos jurídicos necesarios para garantizar las interacciones entre ambos territorios. En vistas a un establecimiento de cooperación económica más intensa y en la búsqueda de mayores oportunidades comerciales, se firmó, a finales de 2002, en Bélgica el “Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra”.

En el marco temporal de su formulación ya se podía observar la necesidad de una diligencia en la integración comercial con la innovación nacional y el desarrollo, siendo la Propiedad Intelectual, uno de los ámbitos centrales capaces de lograrlo. Sin embargo, y aunque el ámbito del comercio abarca la parte más extensa del Acuerdo de Asociación, en el marco teórico-práctico, los derechos de Propiedad Intelectual, se engloban únicamente desde el artículo 168 al 171, considerando estas disposiciones prácticamente incompletas e inservibles.

En este punto, y a pesar de la ausencia de solidez que las Partes otorgaron a la protección de la materia, el aumento de la PI como motor principal del desarrollo y la innovación, ha ocasionado que, la expansión de estrategias para proteger estos activos, sea aún más trascendental. Resulta evidente la necesidad que tienen los países en desarrollo, como Chile, de causar transformaciones en sus estructuras productivas para acrecentar su competitividad internacional y la propia sostenibilidad de sus economías en el futuro. De la misma manera, la Unión Europea debe defender y proteger estos intereses de manera que garantice un comercio más equitativo y competitivo.

Desde hacía un tiempo, los titulares de DPI estaban angustiados por los actos de plagio o de copia ilegal de sus obras por parte de terceros. Actualmente, sin embargo, esa preocupación está orientada hacia el mantenimiento de modelos de negocio concretos. Los sectores intensivos en DPI generan una parte fundamental de la actividad económica de los territorios donde se localizan. Por ello, si se pretende lograr una mejor relación en el comercio y la inversión entre la UE y Chile, es necesario el establecimiento de un alto nivel de protección en la materia de la Propiedad Intelectual.

A pesar de que las fases de negociación para la modernización del Acuerdo en la consecución de estos objetivos ya ha comenzado, el camino que queda por recorrer es todavía largo y complejo. La Unión Europea ha facilitado el acceso al documento que contiene su propuesta para un nuevo capítulo de PI en la parte comercial de un posible Acuerdo de Asociación UE-Chile modernizado. La protección de la diversidad de creación; la especial protección a los autores, artistas, productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión; la lucha contra el uso ilícito de las marcas, las patentes o las indicaciones geográficas o la protección de la información no divulgada, son proposiciones que se pretenden presentar en las mesas de negociación del nuevo Acuerdo. Una cosa está clara y es que la nueva realidad tecnológica, patrimonial y conceptual, revela grandes desafíos y complejidades de adecuación institucional y normativa sobre la



materia de la PI. La aprobación de estas disposiciones, y su posterior puesta en práctica, facultará a ambas regiones a afrontar nuevos desarrollos tecnológicos y legales, así como a elevarse de manera privilegiada dentro de la escala económica-internacional. Al fin y al cabo, la creación de obra forma parte del intelecto humano y, por ende, es nuestra obligación protegerla.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

### 7.1 Legislación

Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, hecho en 2002. (Disponible en <http://www.europarl.europa.eu/document/activities/cont/201202/20120201ATT36931/20120201ATT36931ES.pdf>; última consulta 23/01/2019).

Tratado de la Unión Europea, 1992, p. 11. (Disponible en [https://europa.eu/european-union/sites/europa.eu/files/docs/body/treaty\\_on\\_european\\_union\\_es.pdf](https://europa.eu/european-union/sites/europa.eu/files/docs/body/treaty_on_european_union_es.pdf); última consulta 20/02/2019).

Convenio en París para la protección de la propiedad industrial del 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en la Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958 y en Estocolmo el 14 de julio de 1967. (Disponible en <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/CONVENIO%20DE%20PARIS.pdf>; última consulta 03/02/2019).

Ley 17.336, de Propiedad Intelectual, de Chile, última versión 3-nov-2017. (Disponible en: <https://www.leychile.cl/N?i=28933&f=2017-11-03&p=> ; última consulta 15/03/2019).

### 7.2 Obras doctrinales

“Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea”. *Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. Ministerio de Relaciones Exteriores. Gobierno de Chile*, 2017. (Disponible en <https://www.direcon.gob.cl/2017/06/acuerdo-de-asociacion-chile-union-europea-2/>; última consulta 23/01/2019).

Ayuso, A., “Encuentros y desencuentros de la asociación estratégica eurolatinoamericana”, *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, nº 85-86, p. 187.

Ayuso, A., Foglia, M., “Tensiones entre regionalismo y bilateralismo en las negociaciones de los acuerdos de Asociación estratégica UE-ALC”, *Revista Aportes para la Integración Latinoamericana*, n° 22, junio 2000, p. 46.

Base de datos de la OMPI de textos legislativos de propiedad intelectual, “Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas.” (Disponible en [http://fap.org.es/es/wp-content/uploads/2016/06/Convenio\\_berna.pdf](http://fap.org.es/es/wp-content/uploads/2016/06/Convenio_berna.pdf); última consulta 03/02/2019).

Binimelis-Espinoza, H., “Brasil y Chile: Diversas estrategias de integración comercial, diferentes leyes y políticas de propiedad industrial”, *131 Universitas Bogotá, N°31* 195-230, 2015, pp. 200-203.

Blanc, A., “El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Chile: Algo más que un tratado de libre comercio”, 2004, pp. 35-38.

Blanc, A., “Los tres pilares del acuerdo de asociación Chile-Unión Europea: diálogo político, cooperación y comercio”, *Revista de estudios internacionales*, vol. 38, núm. 151, 2005, pp. 74-101. (Disponible en <https://revistaei.uchile.cl/index.php/REI/article/view/14393>; última consulta 23/01/2019).

BKP Development Research & Consulting GmbH (BKP), “EU-Chile Trade SIA: Public Consultation”, *Comisión Europea*, 2018, p. 1. (Disponible en [http://trade-sia-chile.eu/images/surveys/eu-chile-survey\\_EN.pdf](http://trade-sia-chile.eu/images/surveys/eu-chile-survey_EN.pdf); última consulta 20/01/2019).

Castells, M. ¡Globalización, desarrollo y democracia: Chile en el contexto mundial”, *Fondo de Cultura Económica de Santiago de Chile*, 2005.

Comisión Europea, “Civil Society Dialogue. EU-Chile trade negotiations”, 29-05-2018, p.1.

“Comercio Exterior de Chile Cuarto Trimestre 2010”, *Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales*, febrero

2011, p. 39. (Disponible en <https://www.direcon.gob.cl/wp-content/uploads/2013/09/Informe%20C.%20Exterior%204trimestre2010.pdf>; última consulta 23/01/2019).

“Comercio Exterior de Chile enero-septiembre 2018”, *Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales*, noviembre 2018, p. 16. (Disponible en <https://www.direcon.gob.cl/wp-content/uploads/2013/09/Informe%20C.%20Exterior%204trimestre2010.pdf>; última consulta 23/01/2019).

Comisión Europea “Inception Impact Assessment”, 2016, pp. 1 y 2. (Disponible en [http://ec.europa.eu/smart-regulation/roadmaps/docs/2015\\_trade\\_039\\_modernisation\\_eu\\_chile\\_agreement\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/smart-regulation/roadmaps/docs/2015_trade_039_modernisation_eu_chile_agreement_en.pdf); última consulta 31/01/2019).

Comisión Europea., “REPORT ON THE 2ND ROUND OF NEGOTIATIONS BETWEEN THE EU AND CHILE FOR MODERNISING THE TRADE PART OF THE EU-CHILE ASSOCIATION AGREEMENT”, 2018, pp. 2 y 3. (Disponible en [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/february/tradoc\\_156597.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/february/tradoc_156597.pdf); última consulta 20/01/2019).

Consejo Europeo, “Acuerdos comerciales de la UE”, 2019. (Disponible en <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/trade-policy/trade-agreements/>; última consulta 20/01/2019).

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes del Gobierno de Chile, “Guía de Derecho de autor. La protección de la creación”, p. 5. (Disponible en: <https://www.cultura.gob.cl/wp-content/uploads/2017/09/guia-derecho-autor-proteccion-creacion.pdf>; última consulta 17/03/2019).

“Cumbres Iberoamericanas”, *Organismo internacional al servicio de Iberoamérica*, 2019. (Disponible en <https://www.segib.org/cumbres-iberoamericanas/>; última consulta 22/01/2019).

“Declaración política compromiso de Madrid” cumbre Unión Europea-América Latina y Caribe, Madrid, 17 de mayo de 2002. (Disponible en [http://www.europarl.europa.eu/intcoop/eurolat/key\\_documents/summits\\_eu\\_alc/ii\\_17\\_5\\_2002\\_madrid\\_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/intcoop/eurolat/key_documents/summits_eu_alc/ii_17_5_2002_madrid_es.pdf); última consulta 21/01/2019).

Del Arenal, C., “Las relaciones entre la UE y América Latina: ¿abandono del regionalismo y apuesta por una nueva estrategia de carácter bilateralista?” *Real Instituto Elcano*, 2009.

Del Arenal, C., “La triangulación España-Unión Europea-América Latina: sinergias y contradicciones” *Pensamiento iberoamericano*, 2011, pp. 75-86 (Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3622843>; última consulta 21/01/2019)

Consejo de la Unión Europea., “DIRECTIVES FOR THE NEGOTIATION OF A MODERNISED ASSOCIATION AGREEMENT WITH CHILE”, *Comisión Europea*, 22 enero 2018, pp. 4-27. (Disponible en [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/january/tradoc\\_156550.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/january/tradoc_156550.pdf); última consulta 20/01/2019).

Dirección General de Políticas Exteriores, “Análisis de las perspectivas para la actualización del pilar comercial del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Chile”, *Parlamento Europeo*, 2016, p. 66.

Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, “Consejo de la Sociedad Civil aprueba la creación de una Mesa Técnica de Trabajo en Propiedad Intelectual”, 23 de marzo de 2017. (Disponible en <https://www.direcon.gob.cl/2017/03/consejo-de-la-sociedad-civil-aprueba-la-creacion-de-una-mesa-tecnica-de-trabajo-en-propiedad-intelectual/>; última consulta 02/02/2019).

Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, “Direcon realiza segunda sesión de Mesa Técnica de Trabajo en Propiedad Intelectual”, 11 de agosto de 2017.

(Disponible en <https://www.direcon.gob.cl/2017/08/direcon-realiza-segunda-sesion-de-mesa-tecnica-de-trabajo-en-propiedad-intelectual/>; última consulta 02/02/2019).

Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, “Proceso en curso. Unión Europea. Modernización del Acuerdo de Asociación.” (Disponible en: <https://www.direcon.gob.cl/cuarto-adjunto/acuerdo-de-modernizacion-chile-union-europea/>; última consulta 30/01/2019).

Economist Intelligence Unit, “Entorno de propiedad intelectual en Chile”, p. 10. (Disponible en [https://www.amchamchile.cl/sites/default/files/Microsoft\\_IP\\_Chile\\_SP\\_1011172.pdf](https://www.amchamchile.cl/sites/default/files/Microsoft_IP_Chile_SP_1011172.pdf); última consulta, 27/01/2019).

“EU-Chile Free Trade Agreement. EU TEXTUAL PROPOSAL INTELLECTUAL PROPERTY”, *Comisión Europea*, pp. 1-33. (Disponible en: [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/february/tradoc\\_156586.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/february/tradoc_156586.pdf); última consulta 01/02/2019).

Freres, Christian & Sanahuja, J. A., “Hacia una Nueva Estrategia en las Relaciones Unión Europea – América Latina”. Documentos de política = Policy Papers (Instituto Complutense de Estudios Internacionales), N°. 1, 2006, pp. 15-21.

Gobierno de Chile, “Aduanas y privados comparten estrategias para combatir falsificación”, 14 de junio de 2017. (Disponible en: <https://www.aduana.cl/aduanas-y-privados-comparten-estrategias-para-combatir-falsificacion/aduana/2017-06-14/182610.html>; última consulta 17/03/2019).

González Blanco, R., & Maesso Corral, M., “Las relaciones comerciales entre la Unión Europea y América Latina. De la marginación al entendimiento”. *Información comercial española. Boletín económico*; n° 2649, 2000, pp. 2-34. (Disponible en <http://www.revistasice.info/index.php/BICE/article/view/2231/2231>; última consulta 21/01/2019).

Gratius, S., y Sanahuja, A. J., “Entre el olvido y la renovación: la UE y América Latina”, 2000, pp. 4-13.

Henry de Frahan, B. (coordinador), “Ex-ante Study of a Possible Modernisation of the EU-Chile Association Agreement”, *Oficina de Publicaciones de la Unión Europea*, Febrero 2017, p. 25. (Disponible en [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/july/tradoc\\_155758.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/july/tradoc_155758.pdf); última consulta 20/01/2019).

Hernández, B., “El Acuerdo UE-Chile: La geopolítica y política exterior europea en América Latina”, *Instituto universitario investigación Ortega y Gasset*, 2013, p. 23.

“Intellectual Property”, Baker McKenzie. (Disponible en <https://www.bakermckenzie.com/en/expertise/practices/intellectual-property>; última consulta 08/03/2019).

Krattiger, A., “Qué importancia tiene la gestión de la propiedad intelectual para el sector público?”, *Revista de la O.M.P.I.* 5/2007.

“La Asociación Estratégica UE-América Latina: situación actual y caminos futuros”, Dirección General de Políticas Exteriores. Departamento Temático. El Parlamento Europeo, 2017, p. 48.

“La Asociación UE-Mercosur: cada vez más cerca”, Comisión Europea, 2018. (Disponible en [https://ec.europa.eu/spain/news/180706\\_hrda-mercosur\\_es](https://ec.europa.eu/spain/news/180706_hrda-mercosur_es); última consulta 21/01/2019).

“La Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, creada desde el 10 de enero de 1979, es una entidad pública, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, que tiene como fin ejecutar y coordinar la política de Gobierno en materia de Relaciones Económicas Internacionales.” (Disponible en <https://www.direcon.gob.cl/quienes-somos/>; última consulta 02/02/2019).

“La globalización anda en pena”, digitalizado por Biblioteca “P. Florentino Idoate, S.J.”, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, p.411. (disponible en: <https://www.lamjol.info/index.php/REALIDAD/article/download/4643/4345>; última consulta 19/03/2019)

Lazdauskaitė, Skaistė., “El impacto de los acuerdos de asociación en las relaciones comerciales entre la Unión Europea y América Latina”, Institut Universitari d'Estudis Europeus, 2012, pp. 6-28. (Disponible en <https://recercat.cat/handle/2072/203933>; última consulta 20/01/2019).

Macías, A., y Hernández, M.A., “El derecho de autor y las nuevas tecnologías”, LA LEY, julio 2008.

Manero Salvador, A., Perspectivas sobre las relaciones entre la Unión Europea y América Latina (Vol. 56), Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 2008, pp. 318 y 319.

Martin, D., C., “Las relaciones América Latina – Unión Europea: Antecedentes de la importancia e institucionalización del diálogo político”, *Revista de ciencia política*, Volumen XXII, n° 2, 2002, p. 48. (Disponible en <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revcipol/v22n2/art04.pdf> ; última consulta 21/01/2019).

“Misión de Chile ante la Unión Europea”, *Ministerio de Relaciones Exteriores. Gobierno de Chile*, 2017. (Disponible en <https://chile.gob.cl/ue/relacion-bilateral/relacion-bilateral-chile-union-europea>; última consulta 23/01/2019).

Office of the United States Trade Representative, “2007 Special 301 Report”, 2007, p. 25. (Disponible en <https://ustr.gov/sites/default/files/2007%20Special%20301%20Report.pdf>; última consulta 28/01/2019).



Office of the United States Trade Representative, “2018 Special 301 Report”, 2018, p. 62. (Disponible en <https://ustr.gov/sites/default/files/files/Press/Reports/2018%20Special%20301.pdf> última consulta 28/01/2019).

Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, dibujos y modelos), “Los sectores intensivos en derechos de propiedad intelectual: contribución a la economía y al empleo en la Unión Europea. Informe analítico a nivel sectorial Septiembre de 2013”, 2013, pp. 3-13. (Disponible en <https://xdoc.mx/download/resumen-ejecutivo-euipo-5c116b1f3dadd?hash=645c58db771b5e60137fd5b1b0fc980e>; última consulta 10/02/2019).

Oficina Europea de Patentes y la Oficina de Armonización del Mercado Interior, “Los sectores intensivos en derechos de propiedad intelectual: contribución a la economía y al empleo en la Unión Europea”, *Informe analítico a nivel sectorial Septiembre de 2013*, 2013, pp. 3-12.

Organización Mundial del Comercio, “Anexo 1C. Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio”, p. 341. (Disponible en <https://www.wto.org/spanish/docs/s/legal/s/27-trips.pdf>; última consulta 03/02/2019).

Organización Mundial del Comercio, “El Acuerdo sobre los ADPIC es el Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, firmado en Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994.” (Disponible en [https://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file\\_id=305906#preamble](https://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=305906#preamble); última consulta 10/03/2019)

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual “Leyes y reglamentos nacionales de P.I (WIPO Lex)”, 2019. (Disponible en <https://wipo.lex.wipo.int/es/legislation/profile/CL>; última consulta 10/03/2019).

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, “Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas.” (Disponible en [https://www.wipo.int/treaties/es/registration/madrid\\_protocol/](https://www.wipo.int/treaties/es/registration/madrid_protocol/); última consulta 03/02/2019).

Oyarzún, L., “La Unión Europea en América Latina y el Caribe (1945-2012). Lógicas y políticas de un actor global”, Fondo de Publicaciones *Universidad Sergio Arboleda*, 2015, p. 85. (Disponible en <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/151949/La-Union-Europea-y-Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; última consulta 23/01/2019).

Pooley, J. “El secreto comercial: el otro derecho de propiedad intelectual”, *Revista OMPI*, junio de 2013. (Disponible en: [https://www.wipo.int/wipo\\_magazine/es/2013/03/article\\_0001.html](https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2013/03/article_0001.html); última consulta 17/03/2019).

“Primera Reunión del Consejo Conjunto Unión Europea-Chile”, Bruselas, 1999. (Disponible en [https://www.consilium.europa.eu/ueDocs/cms\\_Data/docs/pressData/es/er/ACF267.htm](https://www.consilium.europa.eu/ueDocs/cms_Data/docs/pressData/es/er/ACF267.htm); última consulta 23/01/2019).

Sanahuja, J., A., “Asimetrías económicas y concertación política en las relaciones Unión Europea – América Latina: Un examen de los problemas comerciales“, *Revista Electrónica de Estudios internacionales*, nº 1, 2000, p. 6. (Disponible en <https://eprints.ucm.es/38952/1/sanahuja%20reei%202000.pdf>; última consulta 21/09/2019).

Schiff, M., “Chile's trade and regional integration policy: an assessment”, *World Economy*, vol. 25, no 7, 2002, p. 974.

Schmitz Christian, “Evolución de la regulación internacional de la propiedad intelectual”, *La Propiedad Inmaterial*, Nº 17, noviembre de 2013, pp. 63-92.

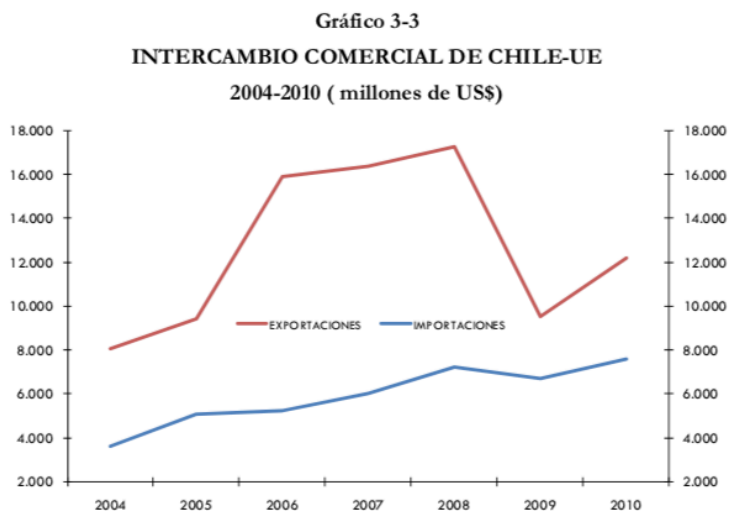
Secretaría de Estado de Comercio, “Barreras al Comercio. Insuficiente protección propiedad industrial. Productos farmacéuticos”, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, 2018.

Secretaría de Estado de Comercio, “Barreras al Comercio. Insuficiente protección propiedad intelectual y derechos de autor.”, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, 2018.

Subdepartamento de Información Comercial, Departamento de Estudios de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile; DIRECON-ProChile, con la colaboración del Departamento de Europa de la Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales, del Departamento de Acceso a Mercados, del Departamento de Certificación y Verificación de Origen y del Subdepartamento de Europa de ProChile. “15 años Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea [2003-2018]”, febrero 2018, p. 11.

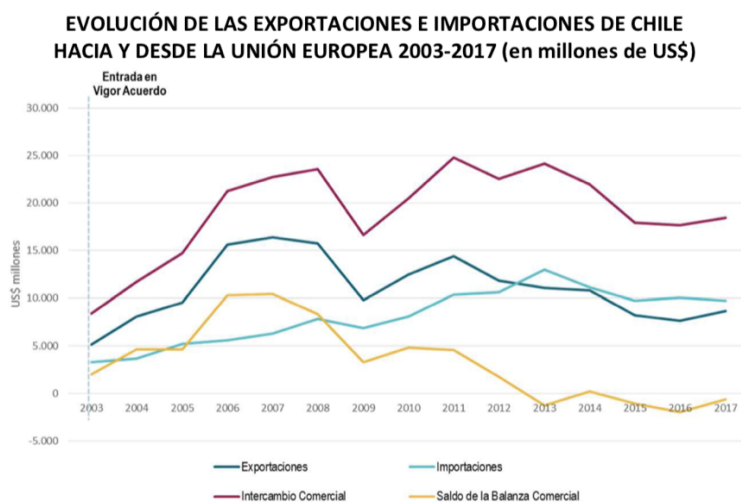
## 8. ANEXOS

### Anexo 1:



Fuente: Departamento de Estudios, DIRECON<sup>153</sup>.

### Anexo 2:



Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores. Gobierno de Chile<sup>154</sup>.

<sup>153</sup> “Comercio Exterior de Chile Cuarto Trimestre 2010”, *Ministerio de Relaciones Exteriores*. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, 2011, p. 39. (disponible en <https://www.direcon.gob.cl/wp-content/uploads/2013/09/Informe%20C.%20Exterior%204trimestre2010.pdf>; última consulta 23/01/2019)

<sup>154</sup> Subdepartamento de Información Comercial, Departamento de Estudios de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile; DIRECON-ProChile, con la colaboración del Departamento de Europa de la Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales, del Departamento de Acceso a Mercados, del Departamento de Certificación y Verificación de Origen y del Subdepartamento de Europa de ProChile. “15 años Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea [2003-2018]”, febrero 2018, p. 11.

### Anexo 3:

**Gráfico 2-2: Intercambio Comercial con Unión Europea enero-septiembre 2011-2018 (millones US\$FOB)**



Fuente: Departamento de Estudios, DIRECON<sup>155</sup>.

<sup>155</sup> “Comercio Exterior de Chile enero-septiembre 2018”, *Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales*, noviembre 2018, p. 16. (disponible en <https://www.direcon.gob.cl/wp-content/uploads/2013/09/Informe%20C.%20Exterior%204trimestre2010.pdf>; última consulta 23/01/2019)